



unesco

# Transparencia de la moderación privada de contenidos - una mirada de las propuestas de sociedad civil y legisladores de América Latina

Marina Pita



Publicado en 2022 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia) y la Oficina Regional de Ciencias de la UNESCO para América Latina y el Caribe, Oficina de UNESCO en Montevideo, (Luis Pierra 1992, Piso 2, 11200 Montevideo, Uruguay).

© UNESCO 2022

MTD/CI/2022/PI/05



Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto (<http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp>).

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de las organizaciones que coordinaron y/o apoyaron este trabajo, ni las comprometen.

Autora: Marina Pita (Investigadora asociada, OBSERVACOM)

Diseño gráfico, de cubierta y maquetación: María Noel Pereyra

Gráfico de tapa: freepik

Foto de tapa: Close-up Photography of Smartphone Icons - Pixabay en Pexels

# Transparencia de la moderación privada de contenidos - una mirada de las propuestas de sociedad civil y legisladores de América Latina

Marina Pita\*

---

\* Investigadora asociada, OBSERVACOM.

# Resumen

Observamos la aceleración de las iniciativas de regulación sobre las actividades de las empresas que controlan plataformas digitales a nivel global, al mismo tiempo que tenemos avances en el consenso de los organismos multilaterales y de varios sectores involucrados en la gobernanza de Internet sobre la necesidad de una mayor transparencia en la circulación y moderación privada de los contenidos producidos por terceros en dichas plataformas.

En este contexto, nos proponemos entender el estado del debate sobre la necesidad e importancia de la transparencia de las plataformas de contenido en América Latina desde la perspectiva de dos actores, la sociedad civil y los Congresos. Mientras que el primer grupo suele ser muy protagonista de los debates sobre este tema, hay poca información sobre lo que piensan los/as legisladores/as de la región en tanto que, la mayoría de las veces, impulsan otros enfoques regulatorios para el sector.

Entendemos que un relevamiento y análisis desde esta perspectiva puede no sólo presentar un diagnóstico de la situación sino también ofrecer insumos de acción a los interesados en un mayor diálogo y profundización sobre la necesidad de una regulación para la transparencia de la moderación de las plataformas, el debido proceso y la garantía de los derechos de los usuarios, especialmente los derechos a expresarse y a buscar y recibir información.

Para ello se realizó una investigación documental en sitios web de las organizaciones de la sociedad civil y los Congresos de la región, así como en publicaciones periódicas de gran relevancia.

Se han encontrado importantes y fundados aportes desde organizaciones de la Sociedad Civil sobre el tema, con consensos sobre los principales contenidos de las exigencias de transparencia y rendición de cuentas que deberían atender las grandes plataformas de Internet -en especial las dominantes y con fines lucrativos- para proteger derechos fundamentales, así como importantes y crecientes acuerdos sobre la necesidad y urgencia de exigir esa transparencia mediante una legislación específica.

De la información encontrada también se desprende una importante expansión del debate en torno a la regulación de las plataformas en la región (en especial, de redes sociales) y la presentación de numerosas iniciativas de ley. Paradojalmente, la inclusión de obligaciones de transparencia es limitada. Una llamativa excepción es el proyecto N°2630/2020, que pretende instituir la Ley de Libertad, Responsabilidad y Transparencia en Internet en Brasil.

Las evidencias muestran la necesidad de profundizar la investigación en América Latina y el Caribe sobre estos temas, así como de promover el diálogo entre organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes del sector. Asimismo, la urgencia de brindar información y conocimientos específicos sobre el tema a legisladores/as de la región (y sus asesores) para que las iniciativas legales que impulsen incorporen la cuestión de la transparencia y la rendición de cuentas, y sean compatibles con estándares internacionales de libertad de expresión.

# Sumario

1	Introducción	6
2-	El desarrollo del entendimiento de la necesidad de transparencia de plataformas digitales sobre moderación de contenido	11
3	Las propuestas y perspectivas de las organizaciones de sociedad civil en América Latina	19
4	Las propuestas legislativas para transparencia de plataformas digitales en América Latina	33
5	Conclusiones	40

# 1. Introducción

En histórica audiencia temática de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre Moderación de Contenidos en Internet y Libertad de Expresión<sup>1</sup> que contó con representación multisectorial, la presidenta de la comisión Antonia Urrejola dijo que “el hemisferio se encuentra en un punto de inflexión caracterizado por el deterioro generalizado del debate público”. A esto el Oficial Senior de Derechos Humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Scott Campbell, añadió que vivimos un proceso, sin regreso, de migración de las plazas públicas tradicionales a plazas públicas en el medio digital. Y ha destacado que esas nuevas plazas donde se da el debate público son controladas por empresas privadas. Son, por tanto, espacios murados donde las reglas no fueron establecidas democráticamente, sino a partir de intereses empresariales.

Así, y ante los riesgos de que las empresas de Internet que ofrecen servicio para que usuarios compartan y accedan a contenidos<sup>2</sup> tomen decisiones con base en las reglas propias acerca de temas complejos - en una diversidad de contextos y países - con posibles profundos impactos en el ejercicio de los derechos humanos, en especial a la libertad de expresión y acceso a la información, crece la demanda por rendición de cuentas de plataformas digitales y reglas que garanticen los derechos de los usuarios.

La presión social, e incluso de los legisladores, por mayor transparencia de las reglas que aplican esas empresas, de la aplicación de ellas y de que estén en línea con los derechos humanos se agudiza ante la acumulación de casos de procesos políticos nebulosos, conturbados y, principalmente, cuestionables en que las plataformas digitales están involucradas. El escándalo de la adopción de los datos de los usuarios de Facebook por parte de la empresa británica Cambridge Analytica para influir en las elecciones, como en Estados Unidos en 2016, la difusión de información errónea no solo en Facebook sino también en WhatsApp y Google y sus impactos en elecciones como las de Estados Unidos y Brasil en 2018 (además de procesos como el referéndum para la salida de Europa del Reino Unido) y atentados y muertes como consecuencia de mensajes difundidos en estos servicios, como en India y Libia en 2018, para citar apenas algunos.

El impulso regulador tuvo como motor los continuos registros de violaciones de derechos generados por las empresas proveedoras de aplicaciones de Internet, que “demuestran su incapacidad para salvaguardar la protección del interés público y los derechos y libertades individuales en sus actividades comerciales” (KELLER, 2019). Este escenario de violación de derechos lleva, cada vez más, a la “nacionalización” de estos debates, “donde los gobiernos vuelven a arrogarse enfáticamente el deber de combatir los fallos del mercado en estos servicios, que han adquirido proporciones insostenibles en las democracias actuales”<sup>3</sup>.

---

1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. PS179 RE\_ Moderación de contenidos en internet y libertad de expresión en las Américas. Disponible en: <<https://www.youtube.com/watch?v=esZnTtKkx8A>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

2 El concepto de empresas que actúan como plataformas para usuarios compartir y acceder a contenido fue extraído de UNESCO, 2021, p.1.

3 KELLER, Clara Iglesias. Entre exceção e harmonização: o debate teórico sobre a regulação da Internet. Revista Publicum. Rio de Janeiro, v. 5, n. 1, p. 137-166, 2019. Disponible en: <<http://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/publicum>>.

En enero de 2018, la alemana Ley de Aplicación en Las Redes (en libre traducción del nombre en alemán *Netzwerkdurchsetzungsgesetz* para el español), también conocida como NetzDG, pasó a vigencia, lo que amplió la presión global por el debate de salidas regulatorias para los desafíos enfrentados por la masificación del uso y concentración del poder en manos de pocas empresas.

En el Foro Mundial de Gobernanza de Internet de 2018, el presidente francés Emmanuel Macron presentó el “Llamamiento de París por la confianza y la seguridad en el ciberespacio”<sup>4</sup>. El documento, redactado en un formato que recuerda a las resoluciones de las Naciones Unidas, establece nueve objetivos que representan un compromiso de prioridades entre los Estados, las empresas y la sociedad civil. Entre los tres temas principales, la defensa de un proceso de regulación inclusivo denota el creciente consenso acerca de la necesidad de regulación de los Estados. Hasta este momento, el Llamado de París es soportado por 80 países, 390 organizaciones y miembros de sociedad civil, además de 790 empresas y grupos privados.

En 2018, el Relator para Libertad de Opinión y Expresión de las Naciones Unidas (ONU) ya había recomendado a los Estados adoptar una regulación “inteligente” acerca de moderación de contenido en plataformas digitales<sup>5</sup>.

En marzo de 2019, el CEO y fundador del Facebook publicó un posicionamiento en el que afirmaba: “Creo que necesitamos un rol más activo por parte de los gobiernos y reguladores (...) creo que necesitamos una nueva regulación en cuatro áreas: contenido perjudicial, integridad de elecciones, privacidad y portabilidad de datos”<sup>6</sup>.

Así, entre las posiciones polarizadas, entre no regular y la regulación autoritaria, se fue creando espacio para una tercera vía. En este escenario, el desarrollo de medidas y reglas de transparencia de plataformas digitales de contenido están en evidencia - tanto por ser casi incontestable que sería un paso equilibrado, proporcional y necesario, como porque tales medidas podrían iluminar fenómenos que impactan la vida social y política como discurso de odio y desinformación. Mayor conocimiento y comprensión de estos fenómenos en sus conformaciones contemporáneas podría apoyar el desarrollo de respuestas, regulatorias o no, para las mejores estrategias de enfrentamiento, sin herir la libertad de expresión o demás derechos fundamentales.

La transparencia y rendición de cuentas ha sido, podemos decir, el mínimo divisor común en cuanto a medidas regulatorias ante el poder creciente de las plataformas de contenido en línea. El Secretariado de las Naciones Unidas ha manifestado, en 2018, en el Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>7</sup>,

---

4 Llamado de París, 2018. Disponible en: <<https://pariscall.international/en/>>. Acceso en: 1 dic. 2021.

5 “Smart regulation, not heavy-handed viewpoint-based regulation, should be the norm, focused on ensuring company transparency and remediation to enable the public to make choices about how and whether to engage in online forums. States should only seek to restrict content pursuant to an order by an independent and impartial judicial authority, and in accordance with due process and standards of legality, necessity and legitimacy. States should refrain from imposing disproportionate sanctions, whether heavy fines or imprisonment, on Internet intermediaries, given their significant chilling effect on freedom of expression”, en: Naciones Unidas. A/HRC/38/35. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression. 2018. Disponible en: <<https://freedex.org/wp-content/blogs.dir/2015/files/2018/05/G1809672.pdf>>. Acceso en: 20 abr. 2021.

6 FACEBOOK, 2019. Cuatro ideas para regular el Internet. Disponible en: <<https://about.fb.com/ltam/news/2019/03/cuatro-ideas-para-regular-el-internet>>. Acceso en: 1 dic. 2021.

7 ONU. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression. Human Rights Council, Jul. 2018. Disponible en: <<https://freedex.org/wp-content/blogs.dir/2015/files/2018/05/G1809672.pdf>>. Acceso en: 1 dic. 2021.

que los Estados y empresas, en lo mínimo, “deben perseguir mejorar radicalmente la transparencia, desde la elaboración de las normas hasta su aplicación, para garantizar la autonomía de los usuarios, ya que los individuos ejercen cada vez más sus derechos fundamentales en línea”. En 2021, organizaciones de América Latina firman una declaración para promover la transparencia y rendición de cuentas de las plataformas de Internet<sup>8</sup>. En ella apuntan la “necesidad de obligaciones democráticas y asimétricas que complementen la adopción de buenas prácticas por parte de las propias empresas”, además de apuntar para una actitud proactiva respecto de la regulación en términos de transparencia, incluso como método para limitar intentos de políticas públicas reactivas, desproporcionadas e innecesarias.

Pero, es en los detalles que habita el diablo, dice el dicho popular. Unesco, en el *Letting the Sun Shine In - Transparency and Accountability in the Digital Age*<sup>9</sup>, destaca que hay diferentes enfoques posibles acerca de los mecanismos de transparencia que las empresas deberían observar. Así, con el objetivo de comprender las diversas perspectivas sobre la transparencia de las plataformas digitales y cuál es el abordaje para alcanzarlas, este estudio recopila y analiza propuestas de referencia para este tema creadas por organizaciones de sociedad civil, además de propuestas y opiniones de organizaciones de la región.

A pesar de que el objetivo de este documento sea analizar el tema de transparencia en redes sociales desde la perspectiva de sociedad civil, y en América Latina, optamos por incluir documentos producidos por sociedad civil fuera de la región, pero apoyados, desde principio, por al menos una organización latinoamericana.

También recortamos para análisis las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas en algunas regulaciones de plataformas digitales, que afectan el desarrollo de la temática en la región, como la alemana NetzDG y el texto propuesto para el Digital Service Act, de la Unión Europea.

Con interés en iniciar una investigación de cuál es la percepción de los legisladores de los países latinoamericanos, optamos por analizar proyectos de ley que tratan de regulación de plataformas digitales de contenido de los países de la región y buscar que traen, o no, en términos de obligaciones de transparencia y rendición de cuentas.

Es importante señalar que no todos los países de América Latina disponen de sistemas de búsqueda o de búsqueda por palabras clave - algunos sitios Web permiten busca solo por año, autor o número de la proposición. Por lo tanto, esta sistematización de los proyectos de ley que abordan la regulación de las plataformas digitales es limitada, aunque se dispone de una muestra relevante, capaz de ofrecernos relevante visión general de las características de las proposiciones.

Para asegurarnos de que los proyectos relevantes se presentan y discuten en los países latinoamericanos, además de la búsqueda en los sitios de los órganos legislativos de los países, perseguimos menciones en las páginas de las organizaciones de la sociedad civil y en los medios de comunicación de la región.

---

8 Declaración Latinoamericana sobre Transparencia de las Plataformas de Internet. Nov. 2021. Disponible en: <<https://www.observacom.org/sociedad-civil-de-america-latina-firmo-declaracion-para-promover-la-transparencia-de-las-plataformas-de-internet/>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

9 UNESCO. *Letting the Sun Shine In: Transparency and Accountability in the Digital Age*. Unesco, France, 2021. Disponible en: <<https://ifap.ru/pr/2021/n210510c.pdf>>. Acceso en: 1 dic. 2021.

## ■ Documentos de sociedad civil analizados:

Documento	Autoría	Año
Manila Principles on Intermediary Liability <sup>10</sup>	Electronic Frontier Foundation, Centre for Internet and Society, Article 19, KICTAnet, Derechos Digitales, Asociación por los Derechos Civiles y Open Net	2015
Principios de Santa Clara por Transparencia y Rendición de Cuentas en Moderación de Contenido <sup>11</sup>	ACLU Foundation of Northern California, Electronic Frontier Foundation, Center for Democracy & Technology, New America's Open Technology Institute	2018
Estándares para una regulación democrática de las grandes plataformas <sup>12</sup>	Observacom, Intervozes, CAInfo, TEDIC, Proledi, Usuarios Digitales, Desarrollo Digital, Ipandetec, Datos Protegidos	2020
Declaración latinoamericana sobre transparencia de las plataformas de Internet	Access Now, Asociación para el Progreso de las Comunicaciones – APC, Aqualtune Lab (Brasil), Art.19 México y Centroamérica, CAInfo (Uruguay), Coalizão Direitos na Rede (Brasil), DartySoc (Uruguay), Desarrollo Digital (Argentina), Datos Protegidos (Chile), Educadigital (Brasil), FLIP (Colombia), Fundación Vía Libre (Argentina), Hiperderecho (Perú), IDEC (Brasil), Intervozes (Brasil), IPAN-DETEC (Panamá/CentroAmérica), OBSERVACOM (Regional), objETHOS (Brasil), PROLEDI (Costa Rica), R3D (México), TEDIC (Paraguay), Usuarios Digitales (Ecuador).	2021

Además, son analizados los siguientes proyectos de ley de la región:

Número o nombre	País	Año de registro
PL 0834-D-2020	Argentina	2020
PL S-1489/2020	Argentina	2020
PL 8542-D-2016	Argentina	2016
PL S-0848/2020	Argentina	2020
PL 2630/2020	Brasil	2020
PL 283/2020	Brasil	2020
Boletín N° 14.561-19	Chile	2019
04503-2020-2024-CD	República Dominicana	2020

**10** Manila Principles on Intermediary Liability. Disponible en: <<https://manilaprinciples.org/index.html>>. Acceso en: 01 dic 2021.

**11** THE SANTA CLARA PRINCIPLES on Transparency and Accountability in Content Moderation. Disponible en: <<https://santaclaraprinciples.org/>>. Acceso en: 11 nov. 2020.

**12** OBSERVACOM et all. Estándares para una regulación democrática de las grandes plataformas: Una perspectiva latinoamericana para lograr procesos de moderación de contenidos compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos. Disponible en: <<https://www.observacom.org/wp-content/uploads/2020-09-estandares-regulacion-grandes-plataformas-internet-pdf/>>. Acceso: 1 dic. 2021.

Número o nombre	País	Año de registro
7907/2020-CR	Perú	2020
07222/2020-CR	Perú	2020
Proyecto de Ley Nacional de Ciberseguridad y Medidas de Protección ante los Actos de Odio y Discriminación en Internet y Redes Sociales	Honduras	2020
PL 176/2019	Colombia	2019
Propuesta Monreal	México	2020

Como se vé, no hay pretensión de analizar todos los documentos que tratan de transparencia producidos por la sociedad civil, optamos por seleccionar algunos destacados en prensa. Además, buscamos posicionamientos de organizaciones y ONGs del campo de los derechos digitales en documentos propios o en eventos online - así que optamos por buscar expresiones públicas de las opiniones de las organizaciones. Tampoco, creemos que fue posible encontrar todas las propuestas de regulaciones que tratan de transparencia de plataformas digitales. Este es uno de los muchos esfuerzos necesarios para comprender que distintos actores comprenden por transparencia, qué tienen de común, de específico, de distinto, además de destacar algunas temáticas claves, las distintas visiones e innovaciones presentadas a lo largo de la discusión. También se pretende apuntar si existe un diálogo entre el desarrollo de la percepción de la necesidad de transparencia por las plataformas y los legisladores latinoamericanos.

## 2 El desarrollo del entendimiento de la necesidad de transparencia de plataformas digitales sobre moderación de contenido

Los Principios de Manila sobre Responsabilidad de Intermediarios, de 2005, fueron desarrollados por organizaciones de sociedad civil como Electronic Frontier Foundation (USA), The Centre for Internet and Society (India), Article 19 (UK), Kenya ICT Action Network (Kenya), Derechos Digitales (Chile), Asociación por los Derechos Civiles (Argentina) y Open Net (South Korea). O sea, desde la concepción del documento estuvieron involucradas organizaciones de sociedad civil de América Latina. Este documento incluye una serie de principios y buenas prácticas que se deberían tener en cuenta al momento de legislar sobre el régimen de responsabilidad de los intermediarios en Internet. Está, por tanto, direccionado, en gran medida, a los legisladores, aunque sea dirigido también a agentes privados, tribunales de justicia y sociedad civil.

El objetivo principal de los Principios de Manila es promover y difundir el modelo de responsabilidad civil subjetiva de los intermediarios sobre los contenidos de terceros. “Ningún intermediario puede ser determinado responsable por los contenidos de un tercero usuario de su servicio si es que el intermediario no ha participado en aprobar o modificar ese contenido”, recomienda.

Todavía la motivación de fondo de los principios en análisis es proteger el mensajero para proteger el mensaje. O sea, defiende la limitación de la responsabilidad de intermediarios en cuanto a contenidos de terceros para que esas personas jurídicas no sean alentadas, en el ansia de proteger su negocio de cuestionamientos judiciales, a excluir contenidos mismos sin decisión judicial.

Los Principios responden a algunas de las preocupaciones cuanto a garantías de derechos humanos en línea por la Relatora para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “la aplicación de la responsabilidad objetiva a las actividades de los intermediarios de Internet crea fuertes incentivos para la censura privada de una amplia gama de expresiones legítimas”<sup>13</sup>.

El contexto de la publicación de los Principios de Manila es, por tanto, de preocupación por la eliminación de contenidos. Pero si identifica el origen del peligro en regulaciones o decisiones judiciales - o sea, por los agentes de los Estados nacionales -, centralmente, y no en acciones de plataformas.

De los seis principios del documento, cuatro tratan de cómo deben ser las leyes. Los otros dos tratan de agentes que intentan incidir, desde afuera, en las de las plataformas digitales: los que hacen peticiones de restricción de contenido y los que requieren restricción de contenidos. Es necesario destacar que el texto no es “no pueden restringir contenidos sin una orden de una autoridad judicial” o tampoco otro que intentara limitar la discrecionalidad de las plataformas digitales en términos de moderación de contenidos.

---

<sup>13</sup> OEA. Inter-American Commission on Human Rights. Office of the Special Rapporteur on Freedom of Expression.

Los agentes privados intermediarios digitales, en 2014 y 2015, cuando fueron desarrollados los principios se percibían principalmente por el “papel fundamental en la facilitación de la expresión, y su capacidad para controlar y influir en el acceso y la disponibilidad de los contenidos”, como manifiestan las organizaciones en la introducción del “Documento de antecedentes de los Principios de Manila en Responsabilidad de Intermediarios”<sup>14</sup>.

#### ■ Temas principales de Principios de Manila:

1. Los intermediarios deben estar protegidos por ley de la responsabilidad por contenidos de terceros.
2. No puede requerirse la restricción de contenidos sin una orden de una autoridad judicial.
3. Las peticiones de restricción de contenidos deben ser claras, inequívocas, y respetar el debido proceso.
4. Las leyes, órdenes y prácticas de restricción de contenidos deben cumplir con los tests de necesidad y proporcionalidad.
5. Las leyes, políticas y prácticas de restricción de contenidos deben respetar el debido proceso.
6. Las leyes, políticas y prácticas de restricción de contenidos deben incluir transparencia y responsabilidad (rendición de cuentas).

Es relevante recordar que las preocupaciones acerca de la libertad de expresión y privacidad en línea a mediados de la segunda década de los años 2000 están impactadas por las denuncias hechas por Edward Snowden, en 2013, sobre los acuerdos secretos que la Agencia Nacional de Seguridad (NSA, en inglés) de EEUU mantenía con las mayores empresas de tecnología<sup>15</sup>. Después de las revelaciones del agente tercerizado de la NSA, Google - que había publicado su primer informe de transparencia en 2010 - envía una solicitud a autoridades de EEUU para pasar a informar sobre solicitudes de datos, incluso de NSA y pasa a incluirlos en su reporte empresarial<sup>16</sup>. Para referencia, fue solo en 2016 que el WhatsApp pasó a ofrecer criptografía de punta a punta, también como parte del intento de recuperar la confianza de los usuarios<sup>17</sup> cuanto a garantías de privacidad.

---

14 EFF. Background Paper. Versión 1.0, 30 mayo 2015. Disponible en: <[https://docs.google.com/document/d/1Lu6YllfOv7dCp5tjzKGXEYPSjM70Txs\\_Bb37ER6qFU/edit#](https://docs.google.com/document/d/1Lu6YllfOv7dCp5tjzKGXEYPSjM70Txs_Bb37ER6qFU/edit#)>. Acceso en 01 dic. 2021.

15 BALL, James. NSA's Prism surveillance program: how it works and what it can do. Disponible en: <<https://www.theguardian.com/world/2013/jun/08/nsa-prism-server-collection-facebook-google>>. Acceso: 15 abr. 2021.

16 GOOGLE. Asking the U.S. government to allow Google to publish more national security request data. Disponible en: <<https://blog.google/technology/safety-security/asking-us-government-to-allow-google-to/>>. Acceso: 15 abr. 2021.

17 ROHR, Altieres; ARAUJO, Bruno; GOMES, Helton Simões. Criptografía no WhatsApp: veja em vídeo como funciona novo 'sigilo'. Disponible en: <<http://g1.globo.com/tecnologia/noticia/2016/04/criptografia-no-whatsapp-veja-em-video-como-funciona-novo-sigilo.html>>. Acceso: 15 abr. 2021.

En cuanto a transparencia, el objeto de este análisis, de las ocho recomendaciones relacionadas presentes en los Principios de Manila, tres son volcados a la actuación de gobiernos en cuanto a interferencia en los contenidos disponibles en las aplicaciones en línea. Son ellos:

*Los gobiernos deben publicar toda la legislación, las políticas, las decisiones y otras formas de regulación relevantes para la responsabilidad en línea de los intermediarios en un formato oportuno y accesible*

*Los gobiernos no deben utilizar medidas extrajudiciales para restringir los contenidos. Esto incluye presiones colaterales para forzar cambios en las condiciones de servicio, para promover o imponer prácticas supuestamente «voluntarias» y para firmar acuerdos con restricciones en los intercambios comerciales o la difusión pública de contenidos;*

*Los gobiernos deben publicar informes de transparencia que proporcionen información específica sobre todas las órdenes y solicitudes de restricción de contenidos emitidas a los intermediarios por ellos.*

Además, los Principios de Manila inauguran las demandas por mayor transparencia (i) cuanto a los términos de uso; (ii) para los usuarios afectados por moderación o sea, una demanda por lo que llamamos hoy de debido proceso, y (iii) operacional, por medio de presentación de informes cuanto a moderación de cuentas y contenidos, aunque en este último caso muy centrada en ofrecer una mirada desde la presión de los gobiernos y cómo las empresas intermediarias de contenido en línea resisten y (iv) publican tales intentos advenidos de los Estados.

*(i) Los intermediarios deben publicar sus políticas de restricción de contenido en línea, en un lenguaje claro y formatos accesibles, y mantenerlas actualizadas a medida que evolucionan, y notificar a los usuarios sobre los cambios cuando corresponda.*

*(ii) Antes de que se restrinja cualquier contenido por una orden o solicitud, el intermediario y el usuario proveedor de contenido deben poder gozar del derecho a ser oídos, excepto en circunstancias excepcionales. En este caso, debe efectuarse una revisión post facto de la orden y su implementación tan pronto sea posible. (...) Cualquier norma que regule a los intermediarios debe proporcionar, tanto a los usuarios proveedores de contenido como a los intermediarios, el derecho de apelación contra las órdenes de restricción de contenido. (...)*

*(iii) Los intermediarios deben publicar informes de transparencia que proporcionen información específica sobre todas las restricciones de contenido tomadas por el intermediario, incluidas las acciones tomadas sobre solicitudes gubernamentales, órdenes judiciales, solicitudes de denunciantes privados y aplicación de políticas de restricción de contenido.*

(iv) Cuando se restrinja contenido en un producto o servicio del intermediario que permita desplegar un aviso cuando se intenta acceder a dicho contenido, el intermediario debe desplegar un aviso claro que explique qué contenido fue eliminado y por qué.

En 2016, las críticas a la actuación de las plataformas crecieron luego de la elección de Donald Trump como presidente de EEUU y el referendo popular acerca de la salida del Reino Unido de la Unión Europea presionó aún más a las plataformas digitales de contenido de terceros. En 2017, Alemania aprueba la NetzDG con obligaciones a las redes sociales de realizar informes semestrales que reciban más de 100 quejas por año sobre contenido ilegal, trasladando en ley una de las propuestas de los Principios de Manila - la transparencia operacional - pero no con el enfoque en las demandas gubernamentales, sino de las actividades propias de los agentes privados en su esfuerzo de contener el contenido ilegal. Además de los tipos de datos opera-

cionales previstos en los Principios de Manila, NetzDG incluyó una gama de otras obligaciones de transparencia que trataremos en detalles en la sección de análisis de legislaciones. Pero es importante tener en cuenta la temporalidad de su adopción por los efectos que tendrá en todo debate de gobernanza de internet y regulación de redes sociales.

En 2018, la Relatoría de Libertad de Opinión y Expresión de Naciones Unidas publica un informe subrayando las preocupaciones con el poder de las empresas privadas sobre las comunicaciones - particularmente, de las redes sociales, las plataformas de búsqueda y otros intermediarios -, con un enorme poder concentrado en unas pocas empresas. Este es un marco, la materialización de un cambio en la visión del rol de las plataformas de contenido en línea y concretiza la necesidad por mayor control y comprensión de las políticas de esas empresas privadas, para garantizar que estos agentes tengan como parámetros para la moderación de contenido los estándares de derechos humanos. La oscuridad de políticas y aplicaciones de reglas es resaltada en el informe. “A pesar de tomar medidas para iluminar sus normas y las interacciones gubernamentales, las empresas siguen siendo reguladores enigmáticos, estableciendo un tipo de «derecho de plataforma» en el que la claridad, la coherencia, la responsabilidad y el remedio son esquivos”<sup>18</sup>, escribió el relator especial para promoción y protección del derecho a la libertad de expresión y opinión David Kaye.

Entre las recomendaciones prescritas a los Estados, el informe sugiere que “la norma debería ser una regulación inteligente, no una regulación basada en puntos de vista de las empresas para que el público pueda decidir si participa o no en los foros en línea. En cuanto a las empresas, recomienda “enfoques radicalmente diferentes de la transparencia en todas las etapas de sus operaciones, desde la elaboración de normas hasta la aplicación y el desarrollo de la «jurisprudencia» que enmarca la interpretación de las normas privadas. La transparencia requiere de los derechos digitales y otros sectores relevantes de la sociedad civil y evitar los acuerdos secretos con los Estados sobre normas de contenido y aplicación”<sup>19</sup>.

Los Principios de Santa Clara sobre Transparencia y Rendición de Cuentas sobre Moderación de Contenidos fueron debatidos en febrero de 2018 y presentados en mayo de aquel año<sup>20</sup> por organizaciones de la sociedad civil de Estados Unidos, más expertos. Es una reacción a la creciente moderación de contenidos de terceros por las empresas y consecuente mayor preocupación por la falta de transparencia y responsabilidad de las plataformas de Internet en cuanto a la forma de crear y aplicar sus políticas de moderación de contenidos. En la secuencia de la publicación de los principios, las organizaciones proponentes - más un grupo de más de cien organizaciones de docenas de países, incluidas muchas<sup>21</sup> de América Latina - enviaron un

---

**18** ONU. A/HRC/38/35. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression. 6 April 2018. p. 2. Disponible en: <<https://freedex.org/wp-content/blogs.dir/2015/files/2018/05/G1809672.pdf>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

**19** Ibidem p. 19 y 20.

**20** En inglés, “On the occasion of the first Content Moderation at Scale conference in Santa Clara, CA on February 2nd, 2018, a small private workshop of organizations, advocates, and academic experts who support the right to free expression online was convened to consider how best to obtain meaningful transparency and accountability around internet platforms’ increasingly aggressive moderation of user-generated content. Now, on the occasion of the second Content Moderation at Scale conference in Washington, DC on May 7th, 2018, we propose these three principles”. Santa Clara Principles. Disponible en: <<https://santaclaraprinciples.org/scp1/>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

**21** Entre las organizaciones de América Latina que firman la carta a Zuckerberg están: Asociación Mundial de Radios Comunitarias América Latina y el Caribe (AMARC ALC), El Instituto Panameño de Derecho y Nuevas Tecnologías (IPANDETEC), Foro de Periodismo Argentino, Fundación Acceso, Fundación Ciudadano Inteligente, Fundación Datos Protegidos, Fundación Internet Bolivia.org, Fundación Vía Libre, Fundamedios - Andean Foundation for Media Observation and Study, Garoa Hacker Club, Hiperderecho, Idec - Brazilian Institute of

mensaje<sup>22</sup> al Director Ejecutivo de Facebook, Mark Zuckerberg, recordando que gran parte de la capacidad del mundo para hablar libremente estaba en sus manos.

Los Principios de Santa Clara proporcionan recomendaciones dirigidas a las empresas con “las medidas iniciales que las empresas que se dedican a la moderación de contenidos deberían tomar para ofrecer un proceso legal significativo a los usuarios afectados y garantizar mejor que la aplicación de sus directrices de contenidos sea justa, imparcial, proporcional y respetuosa con los derechos de ellos”<sup>23</sup>. O sea, no es una orientación a los que discuten regulación, como fueron los Principios de Manila. Los Principios ofrecen, en síntesis, una guía para las empresas. Los autores destacaron, cuando de la divulgación, que presentaban niveles mínimos de transparencia y rendición de cuentas esperados y que había expectativa de diálogos futuros, con los intermediarios en línea, para profundizar el tema.

El conjunto original de principios se centra en tres exigencias clave: cifras completas que detallen los esfuerzos de moderación de contenidos de una plataforma, una notificación clara a los usuarios afectados y un sólido proceso de apelación.

Los Principios de Santa Clara fueron innovadores, cuando del lanzamiento, por detallar qué informaciones deberían constar en los términos de uso. Mientras que los Principios de Manila planteaban para que los intermediarios de contenido publiquen “sus políticas de restricción de contenidos, en un lenguaje claro y en formatos accesibles, mantenerlas actualizadas a medida que evolucionen, y notificar los cambios a los usuarios según corresponda”, los de Santa Clara orienta esos actores a “proporcionar una orientación detallada a la comunidad sobre qué contenidos están prohibidos, incluyendo ejemplos de contenidos permitidos y no permitidos y las directrices utilizadas por los revisores” y sugiere que las empresas también proporcionen “una explicación de cómo se utiliza la detección automática en cada categoría de contenido”.

La estrategia de los autores de los Principios de Santa Clara de detallar cuál sería la información necesaria para garantizar los derechos de los usuarios también se nota en la recomendación acerca de los avisos de eliminación de contenido: “Al proporcionar a un usuario un aviso sobre por qué se ha eliminado su publicación o se ha suspendido una cuenta, un nivel mínimo de detalle para un aviso adecuado incluye URL, extracto del contenido, y/o otra información suficiente para permitir la identificación del contenido eliminado. (...) La cláusula específica de las directrices que se consideró que el contenido infringía. (...) Cómo se ha detectado y eliminado el contenido (marcado por otros usuarios, gobiernos, señaladores de confianza, detección automática, o denuncia externa legal o de otro tipo)”. Además, apunta la necesidad de esas empresas ofrecen “explicación del proceso mediante el cual el usuario puede apelar la decisión” una demanda que, como veremos, ha ganado mayor tracción una vez que las empresas han ampliado las políticas de moderación y el uso de los métodos de filtrado automático, especialmente después de declarada pandemia global, en principios de 2020.

Los Principios de Santa Clara siguen la NetzDG cuanto a necesidad de las plataformas digitales ofrezcan información a los usuarios denunciantes de contenido acerca de las decisiones toma-

---

Consumer Defense, Instituto Nupef, Intervezes - Coletivo Brasil de Comunicação Social, La Asociación para una Ciudadanía Participativa ACI Participa y Son Tus Datos (Artículo 12 A.C.).

**22** SANTA CLARA PRINCIPLES. Open Letter to Mark Zuckerberg. Disponible en: <<https://santaclaraprinciples.org/open-letter>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

**23** Traducción libre para español. El original, en inglés: “initial steps that companies engaged in content moderation should take to provide meaningful due process to impacted speakers and better ensure that the enforcement of their content guidelines is fair, unbiased, proportional, and respectful of users’ rights”. Ibidem.

das. Orienta que las empresas garanticen el registro de la notificación de reclamo o denuncia de contenido de terceros hecha por los usuarios y cuál fue la decisión y la justificación para tal.

La orientación a las compañías concretizada en los Principios de Santa Clara avanza, en comparación con los de Manila, en el que sí convenció llamar de debido proceso para moderación de contenido por reforzar las obligaciones de explicaciones incluso en la revisión de la decisión al sugerir que el usuario sea notificado acerca de los resultados de la revisión con “una exposición de motivos suficiente para que el usuario pueda entender la decisión”.

Los Principios de Santa Clara ya reflejan a un escenario del desarrollo de la Web en qué la detección de los riesgos de violación de derechos humanos en línea ya no se concentra solamente en gobiernos. El potencial de censura por las empresas ya es el telón de fondo del documento, algo que se nota concretamente por la preocupación con la suspensión y cancelación de cuentas (“los avisos deben estar disponibles en una forma duradera que sea accesible incluso si la cuenta del usuario es suspendida o cancelada”) y en la ampliación de datos requeridos como parte del reporte de transparencia, a ser presentado trimestralmente, con, en mínimo:

- Número total de mensajes y cuentas marcadas
- Número total de mensajes eliminados y cuentas suspendidas
- Número de mensajes y cuentas marcadas, y número de mensajes eliminados y cuentas suspendidas, por categoría de norma infringida;
- Número de publicaciones y cuentas marcadas, y número de publicaciones eliminadas y cuentas suspendidas, por formato de contenido en cuestión (por ejemplo, texto, audio, imagen, vídeo, transmisión en directo)
- Número de publicaciones y cuentas marcadas, y número de publicaciones eliminadas y cuentas suspendidas, por fuente de marcación (por ejemplo, gobiernos, marcadores de confianza, usuarios, diferentes tipos de detección automática)
- Número de publicaciones y cuentas discretas marcadas, y número de publicaciones discretas eliminadas y cuentas suspendidas, por ubicación de los marcadores y usuarios afectados (cuando sea evidente)

Pasados tres años de la publicación de los Principios de Santa Clara, es importante ponerlos en contexto. Como subrayado en el sitio oficial mantenido por la organización estadounidense Electronic Frontier Foundation (EFF), “cuando se publicaron por primera vez los Principios, había muy poca transparencia en torno al alcance, la escala y el impacto de los esfuerzos de moderación de contenidos de las plataformas de Internet”. Un año después de la publicación de los Principios de Santa Clara, aunque las tres plataformas han demostrado avances en la aplicación de las recomendaciones relacionadas con la «notificación» y los «recursos», todavía se quedan muy cortas cuando se trata de aplicar las recomendaciones formuladas para la categoría «números», ha identificado el Open Technology Institute de la organización New America<sup>24</sup>.

Ante las dificultades para concretar los principios, que serían el mínimo, y ante los nuevos desafíos en términos de transparencia, rendición de cuentas y debido proceso por plataformas de contenido en línea, Electronic Frontier Foundation (EFF), una de las que lideró la creación de

---

24 NEWS AMERICA. One Year After the Release of the Santa Clara Principles, OTI Continues to Push Tech Companies for Transparency and Accountability Around Content Moderation Practices. Mayo de 2019. Disponible en: <<https://www.newamerica.org/oti/press-releases/one-year-after-release-santa-clara-principles-oti-continues-push-tech-companies-transparency-and-accountability-around-content-moderation-practices/>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

estos principios, en 2020, inició un proceso de revisión que incluyó una consulta a otras organizaciones de la sociedad civil para elaborar nuevas previsiones de transparencia<sup>25</sup>.

La coalición que desarrolló los Principios de Santa Clara además presentó una visión crítica de la baja participación de la sociedad civil y expertos del sur global.

*La participación en su creación se limitó a unos pocos grupos e individuos, y los aliados -sobre todo de los países del Sur Global- plantearon preocupaciones y sugerencias legítimas para su revisión. En particular, las partes interesadas de todo el mundo han subrayado que las plataformas están invirtiendo más recursos en proporcionar transparencia y el debido proceso a los usuarios de ciertas comunidades y mercados. Las empresas deben abordar esta desigualdad y garantizar que todos sus usuarios -independientemente de su lugar de residencia- puedan obtener transparencia y responsabilidad por parte de estas empresas. Esto es especialmente importante dado que muchos de los daños que se producen como resultado de las prácticas de moderación de contenidos de las plataformas ocurren en comunidades que las plataformas han estado descuidando.*

Para la formulación de una segunda versión, por consecuencia, abrirán una oportunidad para una manifestación amplia de la sociedad civil y añadirán organizaciones del sur global, incluso de América Latina<sup>26</sup>. Entre las cuestiones presentadas a organizaciones de la sociedad civil por motivo de la consulta acerca de necesidad de revisión de los Principios de Santa Clara está si el documento debería incluir recomendaciones específicas sobre transparencia en torno al uso de herramientas automatizadas y el proceso de toma de decisiones (que incluye, por ejemplo, el contexto en el que se utilizan estas herramientas y la medida en que las decisiones se toman sin seres humanos) en (a) contenido de moderación (...), (b) clasificación y reducción de clasificación de contenido, (c) direccionamiento de contenido publicitario y (d) recomendaciones de contenido y autocompletado. También es cuestionado si los principios deberían ser aplicados a la moderación publicitaria y si deberían incluir el requerimiento de divulgación de información sobre los antecedentes culturales o de capacitación de los moderadores de contenido empleados por una plataforma.

La divulgación de datos acerca de las calificaciones y características de las personas responsables por moderación de contenido, una de las cuestiones presentadas en la consulta, es una de las exigencias presentes en la NetzDG, como veremos, algo que denota el impacto que tuvo la ley alemana. Transparencia acerca de contenido pago y publicitario es una de las demandas creciente de la sociedad civil y partidos políticos de diversas partes, especialmente después de desnudado el uso de anuncios por gobiernos para influenciar los procesos electorales en países extranjeros<sup>27</sup>, algo que pasa a ser cuestionado para la versión dos de los principios. El finan-

---

**25** Conforme lo publicado en: ELECTRONIC FRONTIER FOUNDATION. What Comes Next for the Santa Clara Principles: 2020 in Review. Disponible en: <<https://www.eff.org/deeplinks/2020/12/2020-year-review-what-comes-next-santa-clara-principles>>. Acceso en: 15 abr. 2021.

**26** Entre las organizaciones coautoras de los principios están R3D y InternetLab, de México y Brasil respectivamente, junto con Access Now, ACLU Foundation of Northern California, ACLU Foundation of Southern California, ARTICLE 19, Brennan Center for Justice, Center for Democracy & Technology, Electronic Frontier Foundation, Global Partners Digital, National Coalition Against Censorship, New America's Open Technology Institute, Ranking Digital Rights y WITNESS.

**27** La versión redactada del informe del abogado especial del Departamento de Justicia de EEUU, Robert Mueller, reveló un complot de años del gobierno ruso para interferir en Estados Unidos que los investigadores calificaron de "amplio y sistémico". Entre las actividades utilizadas para interferir en el escenario político, los operativos rusos sí gastaron 200.000 dólares en publicidad en la plataforma. PARKS, Miles. NPR. FACT CHECK: Russian Interference Went Far Beyond 'Facebook Ads' Kushner Described. 24 abril

ciamiento indirecto de canales asociados a desinformación y discurso de odio por empresas y gobiernos,<sup>28</sup> por el sistema de distribución de publicidad programática - como denunciado por Sleeping Giants<sup>29</sup> y la campaña Stop Hate For Profit<sup>30</sup> - también han influenciado el debate de transparencia de plataformas. Como veremos, regulaciones para transparencia de publicidad está presente en diversas propuestas regulatorias, incluso en América Latina.

Desde Manila hasta el llamado para revisión de los Principios de Santa Clara podemos observar una creciente demanda por transparencia y que coincide con la madurez de comprensión acerca de los posibles impactos negativos de la moderación de contenidos por decisión de las propias plataformas digitales enfocadas en proveimiento de servicios para disponibilidad y acceso a información por los usuarios. Las preocupaciones en torno de la posible interferencia de gobiernos y regulación del modelo de responsabilidad civil de los intermediarios aún estén presentes en las propuestas analizadas, pero a esto súmase también preocupaciones con las políticas de moderación de contenido hechas y aplicadas de forma opaca por las empresas. A estas se suman las preocupaciones con los conflictos entre el modelo de negocios de las compañías y la circulación (o la no circulación) de contenido de acuerdo con interés público, lo que resulta en mayor presión por transparencia también en términos de priorización de contenido y recomendación por algoritmos.

---

2019. Disponible en: <<https://www.npr.org/2019/04/24/716374421/fact-check-russian-interference-went-far-beyond-facebook-ads-kushner-described>>.

- 28** En Brasil, la publicidad oficial fue destinada, utilizando el *Google AdSense*, a sitios cuyos contenidos son considerados desinformativos por la prensa local y para sitios de juegos de azar. MELLO, Patricia Campos. Folha de S. Paulo. Además, encuesta de consultores legislativos de la Cámara de Diputados a solicitud de la Comisión Parlamentaria de Investigación Conjunta (CPMI) de Fake News afirma que el gobierno de Jair Bolsonaro, en Brasil, sirvió más de 2 millones de anuncios en canales con “contenido inapropiado”, como, por ejemplo, vinculados a información falsa, material pornográfico y difusión de apuestas e inversiones ilegales. KRUGER, Ana; PALMA, Gabriel. Governo veiculou mais de 2 milhões de anúncios em canais com conteúdo ‘inadequado’, diz relatório de CPI. G1. 03 jun. 2020. Disponible en: <<https://g1.globo.com/politica/noticia/2020/06/03/anuncios-pagos-pelo-governo-foram-veiculados-em-mais-de-2-milhoes-de-canais-com-conteudo-inadequado.ghtml>>. Acceso en: 16 abril 2021.
- 29** *Sleeping Giants* es una organización de activismo en las redes sociales que tiene como objetivo presionar a las empresas para que eliminen los anuncios de los medios de comunicación conservadores e independientes.
- 30** *Stop Hate for Profit* es una campaña en curso para responsabilizar a las empresas de redes sociales por el odio en sus plataformas. Según los promotores, los intermediarios en línea dan mayor destaque a contenidos inflamatorios para garantizar audiencia y, en consecuencia, garantizan mayores ganancias a estos canales.

### 3. Las propuestas y perspectivas de las organizaciones de sociedad civil en América Latina

La sociedad civil de América Latina ha registrado su apoyo con el principio de mayor transparencia en la moderación de contenido en redes sociales y el reconocimiento de su importancia en algunas ocasiones. Muchas de las organizaciones de la región son signatarias de las propuestas para ampliar la transparencia en moderación de contenido en plataformas digitales ya presentadas y analizadas en el capítulo anterior. Entre los proponentes de los Principios de Manila están Derechos Digitales, de Chile, y la Asociación por los Derechos Civiles (Argentina). Son signatarias latinoamericanas Fundación Karisma (Colombia), Hiperderecho (Peru), Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (Argentina), Asociación TEDIC (Paraguay), Red Periodistas con Visión de Género (Argentina), Forum of Argentine Journalism (Argentina), Fundamedios (Ecuador).

Pero como vimos, los Principios de Manila están enfocados en el modelo de responsabilidad de intermediarios y transparencia en la relación de los intermediarios de contenido en línea con los gobiernos. O sea, no es un documento por regulación de plataformas digitales sino por transparencia de las políticas y de la operación. Pero, como hasta hoy ni todos países latinoamericanos han positivado en ley la responsabilidad subjetiva de los intermediarios en Internet<sup>31</sup>, el tema de responsabilidad civil aún sigue siendo relevante para muchas de las organizaciones de la región.

Ante el desarrollo de las demandas por mayor transparencia proactiva desde las empresas intermediarias de contenido en línea, materializada en la publicación de los Principios de Santa Clara, también organizaciones involucradas en libertad de expresión y derechos digitales de América Latina se han posicionado. Firmaran la carta a Mark Zuckerberg,<sup>32</sup> que requería a Facebook adecuarse a los Principios de Santa Clara<sup>33</sup>.

De esto se desprende que hay significativo consenso que las empresas deberían proactivamente ofrecer más datos, en informes periódicos, acerca de la moderación de contenido y garantizar información adecuada para que los usuarios puedan comprender y contestar decisiones por moderación de contenido. También son significativas las manifestaciones de que, hasta ahora,

---

**31** La investigación de Internet Society demostró que, entre Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Venezuela y República Dominicana, solamente Brasil tiene una ley específica para responsabilidad de intermediarios en línea. INTERNET SOCIETY. Mapping Intermediary Liability in Latin America. Agosto 2020. Disponible en: <<https://www.internetsociety.org/blog/2020/08/mapping-intermediary-liability-in-latin-america/>>. Acceso en: 02 dic. 2021.

**32** SANTA CLARA PRINCIPLES. An Open Letter to Mark Zuckerberg: The World's Freedom of Expression is in Your Hands. Disponible en: <<https://santaclaraprinciples.org/open-letter/>>. Acceso en: 16 abr. 2021.

**33** Las organizaciones de América Latina que firmaran la carta a el CEO de Facebook fueran: Artículo 19-ALC, Asociación Mundial de Radios Comunitarias América Latina y el Caribe (AMARC ALC), Instituto Panameño de Derecho y Nuevas Tecnologías (IPANDETEC), Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), Fundación Acceso, Fundación Datos Protegidos, Fundación Internet Bolivia, Fundación Vía Libre, Hiperderecho, Instituto de Defensa de los Consumidores (IDEC), Instituto Nupef, Intervozes - Coletivo Brasil de Comunicação Social, Son Tus Datos (Artículo 12 A.C.).

las informaciones disponibilizadas por las empresas de redes sociales no son satisfactorias ante la penetración que tienen en América Latina y el poder que concentran.

En revisión de las prácticas de redes sociales para contener la desinformación, el Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE) registró indignación ante la falta de información para detectar si las acciones de las plataformas contra la desinformación fueran aplicadas en América Latina<sup>34</sup>. Agustina Del Campo, directora del Centro, resume la situación:

Si bien reconocemos los esfuerzos que se han hecho para mejorar los informes de transparencia durante los dos últimos años, sigue siendo difícil buscar datos desglosados para nuestra región. Ni siquiera se puede obtener información básica sobre qué políticas se aplican dónde, ni datos sobre el impacto regional y local de la moderación de contenidos, y de cómo difiere el contexto local del global. Facebook y Twitter, por ejemplo, empezaron hace poco a brindar más información sobre sus prácticas de moderación de contenidos, pero siguen sin estar desglosadas geográficamente. Esto socava profundamente la capacidad de actores estatales y no estatales de evaluar las implicaciones sociales de la moderación privada de contenidos a escala local.

También la Fundación Vía Libre, organización civil sin fines de lucro argentina, ha destacado la oscuridad de las decisiones de plataformas, específicamente por los algoritmos, de búsqueda, bien como las barreras, en términos de propiedad intelectual, para que sea posible la comprensión de los parámetros de la indexación y organización de contenido<sup>35</sup>.

El Instituto de Tecnología y Sociedad de Río de Janeiro (ITS-Rio), organización de pesquisa de Brasil, señala, en un informe “Protección de datos y transparencia en la moderación de contenidos”<sup>36</sup>, las deficiencias de los informes elaborados por las plataformas de contenidos digitales, entre las que destaca que “presentan únicamente la perspectiva de las propias plataformas y se basan en diferentes categorías de datos, lo que dificulta las comparaciones entre los documentos de diferentes empresas”, mencionando la investigación de Daphne Keller y Paddy Leerssen<sup>37</sup>.

Intervozes, organización social de Brasil, en investigación acerca de cómo las plataformas enfrentan la desinformación<sup>38</sup>, concluye que a pesar de haber informaciones de cómo las empresas moderan contenidos, estas están dispersas y no siempre envasadas en conceptos claros.

---

**34** “El CELE está finalizando un nuevo estudio para actualizar su informe de 2017 sobre las respuestas de las plataformas contra la desinformación, y sobre las 61 acciones más destacadas que se identificaron y analizaron en el documento: Los investigadores no lograron verificar la aplicación de al menos 28 de tales acciones en América Latina”. CAMPO, Agustina. *Redes sociales en América Latina: Entre la espada y la pared*. Disponible en: <<https://observatoriolegislativocele.com/redes-sociales-en-america-latina-entre-la-espada-y-la-pared/>>. Acceso en: 16 de abr. 2021.

**35** FUNDACIÓN VIA LIBRE. *¿Qué hay en las cajas negras?* Agosto 2020. Disponible en: <<https://www.vialibre.org.ar/que-hay-en-las-cajas-negras/>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

**36** ITS-RIO. *Proteção de Dados e Transparência em Moderação de Conteúdo na Europa, Reino Unido e Brasil*. Julho, 2021. Disponible en: <<https://itsrio.org/wp-content/uploads/2021/07/Protecao-de-Dados-e-Transparencia-em-Moderacao-de-Conte%C3%BAdo.pdf>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

**37** KELLER, Daphne; LEERSEN, Pady. *Facts and Where to Find Them: Empirical Research on Internet Platforms and Content Moderation*. In PERSILY, Nathaniel; TUCKER, Joshua A. *Social Media and Democracy: The State of the Field, Prospects for Reform*. Cambridge: Cambridge University Press, 2020, 220-251, 228-9

**38** INTERVOZES. *Fake News: Cómo las plataformas enfrentan la desinformación*. 2020. Disponible en: <[https://intervozes.org.br/wp-content/uploads/2021/02/INTERVOZESPesquisaFakeNews\\_Es\\_1.pdf](https://intervozes.org.br/wp-content/uploads/2021/02/INTERVOZESPesquisaFakeNews_Es_1.pdf)> Acceso en: 01 dic. 2021.

Ante el bloqueo de cuentas, contenidos e, incluso, de hashtag en momentos de protestas de Colombia, Fundación Karisma ha denunciado la falta de transparencia en moderación de contenidos por intermediarios en línea<sup>39</sup>: “La falta de transparencia en la moderación de contenidos persiste y es muy sensible en protestas porque la oportunidad de la movilización tiene una ventana de tiempo”.

Como veíamos, hay registros de críticas a la opacidad de las políticas y prácticas de moderación de contenido de las plataformas digitales por muchas de las organizaciones de sociedad civil involucradas en defensa de los derechos digitales de América Latina, el escenario en términos de propuestas es distinto. Muchas han firmado los Principios de Manila y apoyado la cobranza a Facebook, pero, como vimos, estas son respuestas a un contexto distinto de análisis de los desafíos para la libertad de expresión en Internet. Las propuestas para ampliar y garantizar transparencia de plataformas digitales de contenido producidas, o con participación significativa, por las organizaciones de la región son pocas, aunque relevantes.

En 2019, 15 organizaciones<sup>40</sup> de la sociedad civil latinoamericana han elaborado cartas abiertas a Google, Facebook y Twitter, con la finalidad de pedir acceso y disponibilidad de las bibliotecas de anuncios, informes de transparencia sobre publicidad política y centros de transparencia publicitaria<sup>41</sup>, tal como se ha dispuesto para otros países como Estados Unidos y la Unión Europea, en una clara movilización de las naciones no centrales para la economía global por tratamientos no discriminatorios por las Big Techs. Siguiendo con el abordaje por mayor transparencia a partir de las presión direccionada a plataformas digitales, en 2021, la sociedad civil del sur global constata que, a despecho de destacado el problema en 2019, las empresas han logrado algunos avances, pero “decepciona concluir que la brecha de transparencia persiste”<sup>42</sup> y vuelven a intentar sensibilizar las compañías privadas para que ofrezcan el mismo nivel de transparencia en todo el mundo por recomendaciones, además de nuevas cartas públicas a los ejecutivos de las compañías:

*Las plataformas en línea deben garantizar que ofrecen normas de transparencia reforzadas y obligatorias en todo el mundo. Las empresas de medios sociales deben garantizar que proporcionan normas de transparencia similares en todas las plataformas que se utilizan para publicar contenido político. Las plataformas online deben adaptar sus políticas de transparencia para captar todos los tipos de publicidad política, y tomar medidas para garantizar que estas políticas se apliquen. Las plataformas online deben hacer públicos los criterios que utilizan para desplegar mayores requisitos de transparencia. Las plataformas online deben comprometerse a cumplir con estándares más altos que los requisitos básicos establecidos por la ley electoral. Las plataformas en línea deben asegurarse de entablar un diálogo abierto con los reguladores electorales y de protección de datos. La cooperación entre las platafor-*

---

39 FUNDACIÓN KARISMA. Bloqueo temporal de la etiqueta #ACAB en Facebook. Sep. 2020. Disponible en: <<https://web.karisma.org.co/bloqueo-temporal-de-la-etiqueta-acab-en-facebook/>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

40 Firman las cartas a las plataformas digitales: Asociación por los Derechos Civiles (Argentina), Derechos Digitales (Chile), Fundación Ciudadanía Inteligente, Fundación Karisma, Hiperderecho, Internet Bolivia, Instituto Panameño de Derecho y nuevas Tecnologías (IPANDETEC), Instituto Brasileiro de Defesa do Consumidor (IDEC), Red de Defensa de los Derechos Digitales (R3D) e Tedic - Tecnología y Comunidad. R3D. Carta Conjunta Facebook Ads. Agosto 2019. Disponible en: <<https://r3d.mx/wp-content/uploads/Carta-conjunta-Facebook-Ads-API.pdf>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

41 3RD. Organizaciones De América Latina Pedimos Mayor Transparencia En Publicidad Política En Línea. Sep. 2019. Disponible en: <<https://r3d.mx/2019/09/04/carta-transparencia-publicidad-politica/>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

42 PRIVACY INTERNATIONAL. Carta abierta a Facebook y Google. Enero de 2021. Disponible en: <<https://privacyinternational.org/es/node/4411>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

*mas en línea y los reguladores es clave para garantizar que se conozca y se controle el alcance de la publicidad política en línea y el gasto correspondiente de los actores políticos<sup>43</sup>.*

La apuesta en una movilización desde sociedad civil para que las empresas ofrezcan más transparencia de sus políticas, reglas y operaciones, a despecho de los resultados limitados - como apuntado por la propia sociedad civil - sigue siendo relevante en la región, como vemos. Artículo 19, una organización internacional que tiene presencia en muchos países de la región latinoamericana y gran influencia, lanzó, en 2020 la campaña #MissingVoices<sup>44</sup> por más transparencia y rendición de cuentas, justamente reforzando ese abordaje. Las demandas de Artículo 19 son:

*Siempre que las empresas eliminen el contenido del usuario o suspendan una cuenta, queremos que notifiquen al usuario y expliquen claramente qué contenido se ha eliminado y por qué. Al notificar a los usuarios sobre la eliminación o suspensión de una cuenta, queremos que las empresas les den la oportunidad de apelar la decisión, utilizando un lenguaje claro y simple para decirles cómo hacerlo y dándoles la oportunidad de discutir el asunto con una persona. Por último, queremos que estas empresas publiquen de forma proactiva datos mucho más detallados sobre la cantidad de quejas, eliminaciones de contenido y apelaciones que se han realizado junto con detalles sobre el tipo de información que se eliminó y restableció.*

Artículo 19 combina la estrategia de presión pública con la apuesta en una regulación multisectorial de las plataformas digitales de contenido. En 2019, la organización defensora de la libertad de expresión propuso<sup>45</sup> la creación de “Consejos de Redes Sociales” (Social Media Councils, en inglés), “un foro abierto, transparente, responsable y participativo” cuyo objetivo es “abordar la moderación de contenidos en las plataformas de medios sociales sobre la base de las normas internacionales sobre derechos”. Artículo 19 señala que existe un fuerte consenso entre los expertos internacionales en libertad de expresión de que el actual estado de acción de las plataformas acerca de que puede o no circular, nombrado de “regulación en solitario” de las plataformas de medios sociales por la organización, “no ha proporcionado suficiente transparencia y protección de la libertad de expresión y otros derechos humanos”. Por eso considera que:

*Un grado limitado de apoyo por parte de las autoridades públicas puede ser útil para respaldar la aparición y el funcionamiento de los mecanismos de autorregulación, siempre que la intervención pública se limite a crear un fundamento jurídico para la autorregulación y no amenace la independencia de los organismos de autorregulación.<sup>46</sup>*

También con fuerte presencia en la región, Access Now ha desarrollado propuestas para la gobernanza de contenidos en redes sociales<sup>47</sup> destinada a reguladores, legisladores y productores

---

43 Ibidem 43.

44 ARTICLE 19. #MissingVoices: A campaign calling for better accountability and transparency. Disponible en: <<https://www.article19.org/campaigns/missingvoices/>>. Acceso em: 21 abr. 2021.

45 ARTICLE 19. Consejos de Redes Sociales: Documento de consulta. Junio 2019. Disponible en: <<https://www.article19.org/wp-content/uploads/2019/06/A19-SMC-Consultation-paper-2019-v05.pdf>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

46 Ibidem p. 6.

47 ACCESS NOW. 26 Recommendation on Content Governança: a Guide for Lawmakers, Regulators and Company Policy Makers. Disponible en: <<https://www.accessnow.org/cms/assets/uploads/2020/03/Recommendations-On-Content-Governance-digital.pdf>>.

de regulación de las compañías. Javier Pallero, director de políticas de Access Now, desde 2020, uno de los autores de la propuesta, fue cinco años y medio responsable de la política de la organización para América Latina. En caso de transparencia, Access Now ha preferido un abordaje de regulación estatal que no excluya la co-regulación:

*Un marco legal formal necesita proporcionar requisitos de transparencia claros y sólidos tanto para los estados como para actores privados. Un marco legal apropiado también permitiría una precisa evaluación de las políticas existentes, su funcionamiento y su eficacia<sup>48</sup>.*

La organización defiende que tanto estados como los actores privados deben presentar informes de transparencia de forma regular. Tales informes deben ofrecer por el mínimo las informaciones:

Agentes privados	Agentes públicos
<ul style="list-style-type: none"> <li>• el número de todas las notificaciones recibidas</li> <li>• tipo de entidades que los emitieron, incluidos particulares, administrativos órganos o tribunales</li> <li>• motivos para determinar la legalidad del contenido o cómo infringe los términos de servicio</li> <li>• plazos concretos para notificar al proveedor de contenido antes de que se lleve a cabo cualquier acción tomada, para la presentación de la contranotificación, el tiempo exacto que transcurrirá antes de la el contenido está restringido y el plazo para un procedimiento de apelación</li> <li>• la cantidad de apelaciones que recibieron y cómo se resolvieron</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El número y la naturaleza de las restricciones de contenido, así como las categorías de datos personales que solicitaron intermediarios. Los informes de transparencia de los estados deben incluir todas las solicitudes relacionadas con el contenido emitidas a intermediarios.</li> <li>• La base legal claramente definida en la que se basó su solicitud, incluyendo los basados en tratados internacionales de asistencia judicial recíproca.</li> <li>• Los pasos exactos que se tomaron como resultado de sus solicitudes.</li> </ul>

La posición del profesor y coordinador del Centro de Tecnología y Sociedad de la Fundación Getúlio Vargas de Río de Janeiro (CTS FGV-RJ), Brasil, Ivar Hartmann, es coincidente con la de Access Now de las obligaciones legales de transparencia y rendición de cuentas ser el primer paso - seguro - para regulación de plataformas digitales de contenidos por permitir mayor comprensión de los problemas:

*No existen en Brasil obligaciones de transparencia sobre la cantidad de decisiones que ellas [redes sociales] toman sobre remoción de posts. No tenemos ni siquiera las herramientas para dimensionar el problema... Es por ahí que debemos comenzar<sup>49</sup>*

La posición pro-regulación pública de redes sociales de CTS FGV-RJ para garantizar instrumentos de transparencia fue también presentada en audiencia pública realizada en la Cámara de Diputados de Brasil<sup>50</sup>, en 2020, cuando la organización destacó la importancia de que los

48 Ibidem 48.

49 HARTMANN, Ivar. Combate a fake news requer critérios democraticamente legítimos. Disponible en: <<https://www.observacom.org/ivar-hartmann-de-fgv-de-brasil-el-filtrado-de-contenidos-de-plataformas-de-internet-debe-seguir-criterios-democraticamente-legitimos/>>. Acceso en: 16 abr. 2021.

50 CÂMARA DOS DEPUTADOS do BRASIL. Divulgação de relatórios de transparência por redes sociais é elogiada em debate sobre fake news. Disponible en: <<https://www.camara.leg.br/noticias/676405-divulgacao-de-relatorios-de-transparencia-por-redes-sociais-e-elogiada-em-debate-sobre-fake-news/>>. Acceso en: 16 abr. 2021.

usuarios tengan mecanismos de apelación y contestación para que el derecho a reparación sea garantizado en casos de errores cometidos por los mecanismos automatizados de moderación de contenido.

Por motivos de se discute la aprobación de un proyecto de ley acerca de la responsabilidad y transparencia de las grandes plataformas digitales de contenido en línea en Brasil. El CTS FGV-RJ señala que:

*Es necesario que las entidades intermediarias asuman deberes de transparencia y explicabilidad en el tratamiento de los datos personales, especialmente en el uso de técnicas de recomendación, elaboración de perfiles y microfocalización de contenidos manipulativos. (...) Es necesario, en este sentido, que las plataformas tengan obligaciones de transparencia sobre (1) sus bibliotecas de anuncios y contenidos potenciados; y (2) información general sobre los contenidos que se recomiendan de forma automatizada. La disponibilidad de esta información ya sea para la investigación, o para la investigación periodística - puede permitir responsabilidad por plataformas<sup>51</sup>.*

Diversas otras organizaciones de sociedad civil enfocadas en libertad de expresión y derechos digitales han manifestado posición favorable a que se establezca en ley obligaciones a redes sociales y mecanismos de indexación de contenido, como las aplicaciones de busca en línea. Maria Marinho, del Instituto Liberdade Digital, se ha manifestado favorablemente a una ley que incluya tales obligaciones, aunque haya criticado la colecta masiva de datos personales para control del discurso en circulación y posibilidad de responsabilización apropiada<sup>52</sup>. A su vez, la integrante de Intervozes - Coletivo Brasil de Comunicación Social, la abogada Flávia Lefèvre, y en relación a las reglas de transparencia previstas en el Proyecto de Ley 2630/2020, elogió, la determinación de que las empresas divulguen al público informes trimestrales de transparencia. Además, pidió más énfasis en la divulgación de las prácticas de gestión de contenido basada en el uso de los datos personales de los usuarios. Por el proyecto de ley 2630/2020 haber propuesto transparencia de publicidad y anuncios en línea, la organización optó por publicar apoyo a esta perspectiva de publicidad.

*Una redacción que aumente la transparencia sobre los contenidos de pago, incluso cuando el contratante es el productor de contenidos cuya financiación suele estar oculta a todos los usuarios, es relevante para la vitalidad de la democracia e incluso para hacer frente al fenómeno de la desinformación<sup>53</sup>.*

La Coalición Derechos en la Red, una reunión de entidades que reúne a más de 40 organizaciones académicas y de la sociedad civil entre las más activas de Brasil<sup>54</sup> en defensa de los derechos digitales, publicó, en ocasión del debate del Proyecto de Ley 2360/2020 en la Cámara

---

51 CURZI, Yasmin. ZINGALES, Nicolo. GASPAR, Walter. LEITÃO, Clara. COUTO, Natália. REBELO, Leandro. OLIVEIRA, Maria Eduarda. Nota técnica do Centro de Tecnologia e Sociedade da FGV Direito Rio sobre o substitutivo ao PL 2630/2020. Rio de Janeiro: FGV Direito Rio, 2021. Disponible en: <<https://bibliotecadigital.fgv.br/dspace/bitstream/handle/10438/31348/nt-pl2630.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>. Acceso en: 01 dic 2021.

52 Ibídem

53 INTERVOZES. Contribuições ao debate sobre regulação de publicidade e remuneração por direitos autorais no âmbito das discussões do PL 2630/2020. Septiembre de 2020. Disponible en: <[https://intervozes.org.br/wp-content/uploads/2020/09/Contribuicoes-do-Intervozes-ao-debate-acerca-da-publicidade-e-direitos-autorais-no-PL-2630\\_2020\\_vfinal.docx.pdf](https://intervozes.org.br/wp-content/uploads/2020/09/Contribuicoes-do-Intervozes-ao-debate-acerca-da-publicidade-e-direitos-autorais-no-PL-2630_2020_vfinal.docx.pdf)>. Acceso en: 01 dic. 2021.

54 Entre las cuales están Intervozes - Coletivo Brasil de Comunicação Social, InternetLab, IP.Rec, Coding Rights, LAPIN – Laboratório de Pesquisa em Políticas Públicas e Internet, Associação Data Privacy Brasil de Pesquisa, Instituto de Referência em Internet e Sociedade – IRIS. La lista completa de entidades que integran la CDR está disponible en: <<https://direitosnarede.org.br/quem-somos/>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

de Diputados, una serie de posicionamientos en que defiende la creación de normas legales de rendición de cuentas para redes sociales<sup>55</sup>.

*(...) las plataformas deben divulgar informes trimestrales con información sobre el número total de medidas de moderación de cuentas adoptadas por el cumplimiento de sus condiciones de uso, órdenes judiciales y en función de esta ley, especificando las motivaciones, la metodología utilizada en la detección de la irregularidad y el tipo de medida adoptada; el número total de cuentas automatizadas y redes de distribución artificiales detectadas el número total de medidas de identificación de contenidos y los tipos de identificación, eliminación o suspensión que fueron revertidos por la plataforma; los promedios de tiempo entre la detección de irregularidades y la adopción de medidas por parte de las plataformas en relación con las cuentas y los contenidos; y las actualizaciones de las políticas y condiciones de uso y la justificación de su adopción, entre otros<sup>56</sup>.*

La Coalición Derechos en la Red (CDR) también registró su concordancia con las obligaciones de transparencia en relación con los anuncios y los contenidos potenciados en las redes (Artículos 6º e 14 del PL 2630/2020 en la versión aprobada en el Senado), incluso identificación de la cuenta responsable por el anuncio y informaciones de contacto del responsable por la cuenta.

El Instituto LGPD<sup>57</sup>, en referencia a la Ley General de Protección de Datos Personal; es<sup>58</sup> (Ley 13.709/2018), también de Brasil, he listado sus proposiciones para regulación de plataformas en términos de transparencia<sup>59</sup>: tanto las reglas como las herramientas para aplicarlas, incluyendo la moderación automática y humana deben ser descritas de forma transparente; las reglas de transparencia para identificar las fuentes de financiación deben ser informadas, sometiéndose a la regulación existente sobre publicidad en Brasil; mecanismos en línea para impugnar las decisiones de moderación de contenidos deben ser incorporados, estar fácilmente accesibles por el usuario y que garanticen el efectivo proceso y el contradictorio; deben ser ofrecidas respuestas rápidas y justificadas por parte de los proveedores sobre su decisión final. Además, dice el Instituto brasileño, debe haber transparencia por parte de los proveedores en relación con el equipo empleado para la moderación de contenidos, las empresas contratadas y los medios técnicos, en particular los sistemas de inteligencia artificial utilizados.

Organizaciones de Brasil, a despecho del gran consenso en términos de la oportunidad de un reglamento para transparencia de intermediarios de contenido en línea, también han manifestado preocupaciones respecto de cuán detalladas serán las reglas para transparencia de plataformas digitales de contenido. El Instituto de Internet y Sociedad de Rio de Janeiro (ITS-Rio),

---

**55** COALIZÃO DIREITOS NA REDE. Posicionamentos acerca do Projeto de Lei 2630/2020. Disponible en: <<http://plfakenews.direitosnarede.org.br/category/mais-direitos/>>. Acceso en: 17 abr. 2021.

**56** *Ibidem*.

**57** El Instituto LGPD no es integrante de la Coalición Derechos en La Red.

**58** BRASIL. Lei 13.709 de 14 de agosto de 2018. Prevé el tratamiento de datos personales, incluso en medios digitales, por parte de personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, con el fin de proteger los derechos fundamentales de libertad e intimidad y el libre desarrollo de la personalidad de las personas físicas. Disponible en: <[http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/\\_ato2015-2018/2018/lei/l13709.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/lei/l13709.htm)>. Acceso en: 01 dic. 2021.

**59** MARANHÃO, Juliano et. al. Como regular a moderação privada de conteúdo nos novos espaços públicos?. Conjur: Septiembre 2020. Disponible en: <<https://www.conjur.com.br/2020-set-01/direito-digitalcomo-regular-moderacao-privada-conteudo-novos-espacos-publicos?pagina=3>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

una organización que tiene como fundadores algunos de los impulsores del Marco Civil de la Internet de Brasil entiende que:

*Para que dure, una ley tecnológica tiene que ser tecnológicamente neutra: no puede imponer obligaciones teniendo en cuenta cómo opera ahora uno u otro proveedor. El PL [2630/2020] todavía tiene mucho margen de mejora en este sentido, sobre todo a la hora de diseñar un régimen de transparencia que debe ser más principista y menos detallado<sup>60</sup>.*

Otra preocupación respecto a cómo serán las obligaciones de transparencia de plataformas digitales por ITS-Rio es con la armonía con los principios de privacidad y protección de datos.

*Es necesario asegurarse, por tanto, de que los nuevos acuerdos regulatorios que apuestan por la transparencia como uno de los pilares de la gobernanza de las plataformas digitales estén en consonancia con las normas y principios de la disciplina de protección de datos personales<sup>61</sup>.*

También en Brasil, InternetLab ha registrado sus posiciones pro-regulación estatal de obligaciones de transparencia<sup>62</sup>, tanto cuanto ha advertido que ni todos los tipos de plataformas digitales podrán soportarlas:

*Las obligaciones de transparencia diseñadas para las grandes plataformas comerciales no son compatibles con el funcionamiento de las plataformas de conocimiento, ya que en ellas los contenidos se construyen de forma colaborativa, con una edición y actualización constantes; además, la publicación frecuente de informes requiere una infraestructura considerable para recopilar y organizar esta información, que no es común a las plataformas del tipo<sup>63</sup>.*

Afuera de Brasil, también en defensa de regulación de obligaciones de transparencia por las redes sociales, la Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D), de México, cree en la convivencia armónica entre autorregulación y normas legales<sup>64</sup>. El director de la organización Luis Fernando García defiende que, para no restringir en exceso la libertad de moderación de las plataformas en línea, una regulación de redes sociales “debería centrarse en la regulación del proceso, con medidas como la obligación de presentar reportes de transparencia, informar de

---

60 En el original, en portugués: “Para durar, uma lei sobre tecnologia precisa ser tecnologicamente neutra – ela não pode impor obrigações de olho na forma pela qual um ou outro provedor funciona agora. O PL ainda tem muito a melhorar nesse aspecto, sobretudo ao desenhar um regime de transparência que precisa ser mais principiológico e menos detalhista”. Disponible en: <<https://politica.estadao.com.br/noticias/geral,analise-lei-sobre-fake-news-precisa-seguir-rota-do-dinheiro,70003324170>> Acceso en: 01 dic. 2021.

61 ARCHEGAS, João Victor. Proteção de Dados e Transparência em Moderação de Conteúdo na Europa, Reino Unido e Brasil. Rio de Janeiro, Julio de 2021. Disponible en: <<https://itsrio.org/wp-content/uploads/2021/07/Protecao-de-Dados-e-Transparencia-em-Moderacao-de-Conte%C3%BAdo.pdf>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

62 Dadas las complejidades y dificultades para diagnosticar y atajar la desinformación, parece razonable esperar, como mínimo, que se ofrezca información más detallada sobre las solicitudes de retirada de contenidos y las decisiones al respecto, así como los criterios utilizados. INTERNETLAB. Leis para desinformação exigem mais do que boas intenções. Disponible en: <<https://www.internetlab.org.br/pt/imprensa/leis-para-desinformacao-exigem-mais-do-que-boas-intencoes/>>. Acceso en: 01 dec. 2021.

63 OLIVA, Thiago Dias; TAVARES, Victor Pavarin; VALENTE, Mariana. Uma Solução Para Toda a Internet? Riscos do Debate Regulatório Brasileiro para a Operação das Plataformas de Conhecimento. InternetLab: Setiembre, 2020. Disponible en: <[https://www.internetlab.org.br/wp-content/uploads/2020/09/policy\\_plataformas-conhecimento\\_20200910.pdf](https://www.internetlab.org.br/wp-content/uploads/2020/09/policy_plataformas-conhecimento_20200910.pdf)>. Acceso en: 01 dic. 2021.

64 Como registrado en: <<https://www.observacom.org/regular-las-plataformas-coinciden-en-exigir-transparencia-rendicion-de-cuentas-y-apelaciones-pero-advierten-de-riesgos-por-gobiernos-autoritarios/>>.

manera adecuada sobre suspensiones de cuentas o eliminación de contenidos, e implementar mecanismos de apelación independientes”<sup>65</sup>.

García, de R3D, también se ha manifestado acerca de que las regulaciones de redes sociales deben estar centradas en transparencia y rendición de cuentas a la prensa en México:

*Sería mucho más viable y menos problemático, desde el punto de vista legal y constitucional, que se les impusieran obligaciones a las plataformas dominantes de ser más transparentes (...)*

*Más transparentes, detalló, en el sentido de que las empresas dominantes de redes sociales, como Facebook y Twitter, notifiquen a los usuarios sobre las decisiones de suspender sus cuentas o bajar mensajes, y tengan procedimientos de apelación adecuados, además de regular y fomentar la competencia, si se observa que ciertas plataformas “han amasado” demasiado poder<sup>66</sup>.*

El director de R3D ha recordado que las legislaciones sobre empresas de tecnología deben diferenciar “aquellas cuyo tamaño y poder es sustantivo para incidir la manera en que las personas ejercen sus derechos humanos, y las que no tienen ese poder y que ponerles obligaciones excesivas puede afectarles y afectar la competencia”<sup>67</sup>.

El acuerdo, aunque relativo, entre organizaciones de sociedad civil de América Latina en torno de la necesidad de avanzar en la transparencia de los criterios, procesos y decisiones de moderación de contenidos por las plataformas, realizados tanto por humanos como por algoritmos fue registrado en la relatoría del Seminario “Moderación de contenidos y protección de la libertad de expresión en redes sociales”, organizado por la Oficina en México de la UNESCO y OBSERVACOM.

*Hay un razonable acuerdo sobre la idea de que haya regulación sobre los procesos de moderación (‘regulación de procesos’), lo que podría incluir, además de los temas de transparencia, definiciones sobre rendición de cuentas, posibilidades de apelación y garantías de debido proceso para los usuarios<sup>68</sup>.*

Además, se agrega en la relatoría de las discusiones que las definiciones de qué consistirán tales conceptos podrían estar en leyes, acuerdos y/o códigos de conducta. Pero, a pesar de los consensos en torno a exigencias de transparencia, rendición de cuentas y derecho a apelación y garantías de debido proceso, estos no son “suficiente aún para acordar cómo debe ser esa regulación”<sup>69</sup>.

Para comprensión de porqué no es posible acordar cuál sería una regulación para transparencia y rendición de cuentas es importante destacar que muchas de las organizaciones han

---

<sup>65</sup> 3RD. Regulación De Plataformas Digitales Debe Fomentar Desconcentración De Poder, Transparencia Y Rendición De Cuentas, No Promover Censura. Disponible en: <<https://r3d.mx/2021/02/18/regulacion-de-plataformas-digitales-debe-contemplar-la-competencia-concentracion-de-poder-y-privacidad-de-los-usuarios-r3d/>>. Acceso en: 22 abr. 2021.

<sup>66</sup> DAEN, Arturo. Redes sociales: Lo que propone Morena para regularlas y las críticas a la iniciativa. Animal Político, Febrero de 2021. Disponible en: <<https://www.animalpolitico.com/elsabueso/censura-redes-sociales-propuesta-morena-monreal-twitter-facebook/>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

<sup>67</sup> Como registrado en: <<https://www.observacom.org/regular-las-plataformas-coinciden-en-exigir-transparencia-rendicion-de-cuentas-y-apelaciones-pero-advierten-de-riesgos-por-gobiernos-autoritarios/>>.

<sup>68</sup> UNESCO. Moderación de contenidos en Internet y protección de la libertad de expresión en redes sociales. Disponible en: <<https://www.observacom.org/wp-content/uploads/2021/05/Relatoria-Seminario-Moderacion-Unesco-Observacom.pdf>>. Acceso en: 29 jun. 2021.

<sup>69</sup> *Ibidem* 69.

manifestado apoyo a reglas (en formato de regulación, co-regulación, o regulación multisectorial) por necesidad de contestar modelos no democráticos para regulación de las plataformas digitales y que ponen en riesgo la libertad de expresión, acceso a la información, bien como el usufructo de otros derechos fundamentales. Tal vez la necesidad de ponerse en contra de acciones gubernamentales, propuestas legislativas o acciones de los agentes privados que no observan los principios internacionales de derechos humanos ha absorbido mucho de la energía de las organizaciones de sociedad civil cuyo trabajo esté volteado a derechos digitales. En esta investigación por posiciones y propuestas de transparencia y rendición de cuentas de organizaciones latinoamericanas, en análisis de los sitios web de las organizaciones, fueron encontrados muchos documentos y posicionamientos de denuncias, investigaciones de violaciones de derechos. Hemos encontrado poca producción de propuestas de regulación para mejorar la transparencia y rendición de cuentas por intermediarios de contenido en línea, aunque los posicionamientos favorables puedan ser encontrados en uno o dos pasajes en documentos con otro enfoque.

Así, es necesario destacar que, con una síntesis propia y presentada no por reacción a un proyecto de ley, pero activamente por comprender que la autorregulación (o la solo-regulación, como definido por Artículo 19) es insuficiente y eficiente para garantizar derechos, algunas organizaciones de la región, entre las que se encuentra OBSERVACOM (Observatorio Latinoamericano de Regulación, Medios y Convergencia), Interveozes, IDEC (Brasil), CAinfo (Uruguay), PROLEDI (Costa Rica), Usuarios Digitales (Ecuador), Desarrollo Digital (Argentina), IPANDETEC (Panamá) y Fundación Datos Protegidos (Chile) han elaborado una propuesta<sup>70</sup> para establecer exigencias legales a las grandes plataformas de contenido. El documento Una Regulación Democrática de las Plataformas<sup>71</sup> Incluye recomendaciones sobre principios, estándares y medidas específicas de co-regulación y regulación pública para proteger las libertades de expresión, información y opinión de los usuarios de plataformas y garantizar una Internet libre y abierta, y que incluye diversas disposiciones sobre transparencia y rendición de cuentas.

Tales disposiciones presentes en el documento toman como referencia los Principios de Santa Clara y de Manila, pero las organizaciones latinoamericanas firmantes creen en la necesidad que estos principios sean trasladados en leyes, para que la disponibilidad de información acerca de moderación de contenido sea a los usuarios o a autoridades competentes, no dependa de buena voluntad de empresas transnacionales.

Está presente en la propuesta la exigencia a que todas las plataformas de contenidos establezcan e implementen Términos y Condiciones de Servicios (TdS) que sean “transparentes, claros, accesibles y apegados a las normas y principios internacionales en materia de derechos humanos, incluyendo las condiciones en las que pueden generarse interferencias con el derecho a la libertad de expresión o a la privacidad de los usuarios”. Aunque las plataformas digitales han frizado avances en transparencia cuanto, a los términos de servicios, el documento refuerza la necesidad de que los TdS que pudieran implicar limitaciones en el ejercicio de derecho a la libertad de expresión y acceso a la información de sus usuarios sean más específicos: “no deberían estar formulados de manera vaga o amplia, de tal forma que permitan una interpretación y aplicación arbitraria por parte de las plataformas”.

Está destacado que los TdS deberían incluir transparencia en los criterios que utilizan los algoritmos para su ordenamiento, priorización, reducción de alcance o direccionamiento, expli-

---

70 OBSERVACOM. Estándares para una regulación democrática de las grandes plataformas. Disponible en: <<https://www.observacom.org/wp-content/uploads-2020-09-estandares-regulacion-grandes-plataformas-internet-pdf/>>. Acceso en: 17 abr. 2021.

71 Ibídem 71.

citando los efectos para el usuario, bien como información (además de opciones de oposición) de cuáles datos personales son recopilados y almacenados, y cómo se utilizan en el direccionamiento del contenido, de forma a respetar el principio de autodeterminación informativa.

En casos de restricción de contenido en un producto o servicio del intermediario que permita desplegar un aviso, defiende la propuesta de principios para una regulación democrática de redes sociales, el intermediario debería desplegar un aviso claro que explique qué contenido fue eliminado y por qué.

La propuesta defiende la transparencia en contenidos comerciales, patrocinados, incluso en la propaganda electoral o política (pero no solamente). Propone que los contratantes deben ser identificados de forma clara, y los metadatos del contenido (precios, etc.) deben estar a disposición - así como requiere el Acuerdo de la Comisión Europea con Facebook, Google y Twitter, en 2018, "Better social media for European consumers". Las plataformas deben también ser transparentes sobre los vínculos que puedan existir entre ellas y las empresas que tienen sus productos o contenidos recomendados en sus servicios<sup>72</sup>.

En cuanto a informaciones referentes a los recursos humanos empleados en la moderación de contenidos y cuentas, la propuesta requiere que las compañías informen: "cuántos moderadores tiene, describiendo con detalle su perfil profesional (experiencia, especialización o conocimiento), su ubicación geográfica y su distribución de tareas (en atención a temática, zonas geográficas, etc.)".

Para los términos de servicio la propuesta establece que las grandes plataformas de contenidos deben informar a sus usuarios -de manera clara, explícita y accesible- al menos sobre:

*Qué tipos de contenido y actividades están prohibidos en sus servicios;*

*Cuáles son los criterios y mecanismos de curación y moderación de contenidos; Cuáles son de control directo del usuario y cuáles no. Cómo afecta la visibilidad de contenidos el algoritmo de curación de contenidos utilizado.*

*En qué casos, cuándo y cómo se aplica la automatización de remoción de contenidos.*

*En qué casos, cuándo y cómo aplica la revisión humana de contenidos. En especial, qué criterios se utilizaron para adoptar decisiones teniendo en cuenta el contexto, la amplia variación de matices idiomáticos y el significado y las particularidades lingüísticas y culturales de los contenidos sujetos a una posible restricción.*

Además, el tratamiento de datos personales de los usuarios para tomar decisiones algorítmicas que impacten sus derechos también debe ser objeto de explicaciones.

Los Estándares para Una Regulación Democrática de las Plataformas incluye obligaciones para los estados nacionales, en especial autoridades con poder de policía, en diálogo evidente con los Principios de Manila, tales como:

*cuántos pedidos de datos de usuarios fueron hechos; qué motivos se argumentaron para justificar tales pedidos; en qué marcos legales se apoyan las solicitudes realizadas; en qué casos se solicitaron medidas específicas de moderación de contenido tales como la remoción; cuál fue la respuesta de las empresas en cada caso; cuántas publicaciones fueron removidas o limitadas en su alcance y cuántas de ellas fueron rehabilitadas.*

---

<sup>72</sup> [https://ec.europa.eu/newsroom/just/document.cfm?action=display&doc\\_id=49824](https://ec.europa.eu/newsroom/just/document.cfm?action=display&doc_id=49824)

La propuesta de regulación fue analizada por el consorcio de organizaciones<sup>73</sup> que trabajan en la sociedad civil y en el ámbito académico en América Latina y que buscan con su trabajo conjunto fortalecer los derechos humanos en el entorno digital de la región, Al Sur.

*Esta iniciativa tampoco está exenta de críticas, en la medida en que sujeta la autorregulación empresarial a un control estatal. Por otra parte, si bien existe consenso en muchos de los principios, el documento carece de la especificidad y granularidad necesarias para abordar cuestiones como la interjurisdiccionalidad de internet y las plataformas que en internet operan, las diferencias sustantivas en la definición y extensión de ciertos criterios y estándares de derechos humanos sobre los cuales hay consensos pero también existen importantes márgenes de discrecionalidad para su interpretación e implementación por parte de los Estados<sup>74</sup>.*

Aunque Al Sur no ha elaborado una propuesta normativa, en su estudio sobre el contexto actual de la responsabilidad civil de las plataformas de intermediación de contenidos -incluyendo las tensiones, presiones y propuestas en torno a esta cuestión de derecho civil- afirma que es comprensible y justificable que la sociedad civil y los Estados hayan diseñado mecanismos de transparencia y rendición de cuentas más complejos, diversos de los que se habían pensado hace una década. Concluyó:

*En cuanto a la estrategia regional para profundizar y acelerar la discusión en torno a la regulación de intermediarios, como primera medida, resulta necesario priorizar y avanzar sobre las áreas en las que hoy se encuentran los consensos más sólidos, donde confiamos en que podemos obtener mejores resultados: la adopción del principio general de inmunidad sobre el contenido de terceros, regulaciones relativas a la transparencia, debido proceso, rendición de cuentas, reparación y compatibilidad con los derechos humanos<sup>75</sup>.*

Durante la conferencia mundial de la UNESCO para el Día Mundial de la Libertad de Prensa, ha lanzado el documento “Letting the Sun Shine In: Transparencia y rendición de cuentas en la era digital”, en que presenta “una tercera vía entre la sobrerregulación estatal de los contenidos, que ha dado lugar a restricciones desproporcionadas de los derechos humanos, y un enfoque de *laissez-faire* que no ha logrado abordar eficazmente los contenidos problemáticos, como la incitación al odio y la desinformación”<sup>76</sup>. A finales de 2021, como reacción a la movilización de UNESCO por una tercera vía de regulación de plataformas digitales de contenido fue producido una discusión en línea<sup>77</sup> acerca de transparencia y la propuesta de UNESCO. Este diálogo en

---

**73** Entre las cuales Asociación por los Derechos Civiles (Argentina), Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Universidad de Palermo (Argentina), Coding Rights (Brasil), Derechos Digitales (Chile), Fundación Karisma (Colombia), Hiperderecho (Perú), Instituto Brasileiro de Defesa do Consumidor (Brasil), Instituto Panameño de Derecho y Nuevas Tecnologías (Panamá), InternetLab (Brasil), Red en Defensa de los Derechos Digitales (México), Tedic (Paraguay), como registrado en: <<https://www.alsur.lat/quienes-somos>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

**74** CAMPO, Agustina Del. et. al. Mirando Al Sur. Hacia nuevos consensos regionales en materia de responsabilidad de intermediarios en Internet. Abril, 2021. p. 39. Disponible en: <<https://www.alsur.lat/sites/default/files/2021-06/Responsabilidad%20de%20intermediarios%20ES.pdf>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

**75** Ibidem p. 43.

**76** UNESCO. UNESCO initiates global dialogue to enhance the transparency of internet companies, with release of illustrative high-level principles. Mayo 2021. Disponible en: <<https://en.unesco.org/news/unesco-initiates-global-dialogue-enhance-transparency-internet-companies-release-illustrative>>. Acceso en: 15 dic. 2021.

**77** OBSERVACOM. Seminario Internacional | Transparencia y Rendición de Cuentas de las Plataformas del Internet. Disponible en: <[https://www.youtube.com/watch?v=brk8kguM\\_Zw&t=6827s](https://www.youtube.com/watch?v=brk8kguM_Zw&t=6827s)>. Acceso en: 23 mar. 2022.

la región culminó en una declaración, firmada por organizaciones de sociedad civil latinoamericanas<sup>78</sup>, en la cual fue expresada la convicción de la importancia y urgencia de garantizar mayor transparencia y rendición de cuentas por esos agentes privados:

*es urgente alcanzar un consenso para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las plataformas de contenidos a través de obligaciones democráticas y asimétricas que complementen la adopción de buenas prácticas por parte de las propias empresas. La exigencia de transparencia de sus procesos de moderación y filtrado de contenidos, incluyendo la transparencia algorítmica, se convierte en un tema de derechos humanos y de profundización democrática, a la vez que necesaria para empoderar a los usuarios frente al poder de la regulación privada. Además, una mayor visibilidad y comprensión de las normas y las prácticas de las plataformas de contenidos digitales es fundamental para estructurar debates serios y responsables sobre la necesidad de abordar otras obligaciones adicionales<sup>79</sup>.*

En una declaración conjunta<sup>80</sup> afirman creer en una actitud proactiva a respecto de la regulación como un camino inteligente para limitar intentos legislativos, muchas veces bien intencionados pero que ofrecen riesgos al derecho a la libertad de expresión. Consideran, por tanto, que “las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas pueden ser un primer paso, que debe darse tras un diálogo multisectorial amplio y abierto” y presentarán

*compromiso de avanzar (...) en la construcción de una agenda y un plan conjunto de diálogo con otros actores de la sociedad civil, las empresas, la academia y la comunidad técnica, con el objetivo de promover y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las grandes plataformas de contenidos en nuestra región.*

Al analizar las posiciones de las organizaciones de la sociedad civil respecto a la creación de normas legales para las plataformas de intermediación de contenidos digitales, existe consenso sobre la oportunidad de avanzar en la discusión, aunque todavía en un plan genérico y abierto. La transparencia algorítmica se apunta como una nueva frontera para el control social de las decisiones de los agentes privados que, cada vez más, determinan qué contenidos circulan y cuánto circulan. La comprensión de la moderación de contenidos «light», es decir, más allá de la exclusión o el bloqueo de contenidos y cuentas, desafía a la sociedad a pensar nuevas estrategias de transparencia que den cuenta de la complejidad y opacidad de los procesos de organización y disponibilidad de contenidos.

A menudo se menciona la vía de la corregulación o de la regulación multisectorial, y la explicación de la búsqueda de un modelo diferente a la regulación estatal tradicional proviene, según las entidades, de la complejidad y la condición cambiante de los problemas a los que se enfrentan, de modo que una regulación extremadamente detallada podría no adaptarse a los avances tecnológicos o a los nuevos modelos de negocio. También se teme por la capacidad de las instituciones públicas de mantener los intereses políticos y gubernamentales al margen

---

**78** Firmarán posición conjunta las organizaciones: Access Now, Asociación para el Progreso de las Comunicaciones – APC, Aqualtune Lab (Brasil), Art.19 México y Centroamérica, CAInfo (Uruguay), Coalizão Direitos na Rede (Brasil), DatySoc (Uruguay), Desarrollo Digital (Argentina), Datos Protegidos (Chile), Educadigital (Brasil), FLIP (Colombia), Fundación Vía Libre (Argentina), Hiperderecho (Perú), IDEC (Brasil), Intervozes (Brasil), IPANDETEC (Panamá/CentroAmérica), OBSERVACOM (Regional), objETHOS (Brasil), PROLEDI (Costa Rica), R3D (México), TEDIC (Paraguay), Usuarios Digitales (Ecuador).

**79** Declaración latinoamericana sobre transparencia de las plataformas de Internet. Disponible en: <<https://www.observacom.org/wp-content/uploads/2021/12/Declaracion-Latinoamericana-sobre-Transparencia-de-Plataformas-de-Internet.pdf>>. Acceso en: 15 dic. 2021.

**80** *Ibidem* 77.

del interés público a la hora de aplicar las normas de transparencia y rendición de cuentas. En otras palabras, existen dudas sobre la posibilidad de crear condiciones de independencia en el seguimiento y detalle de las normas.

Entre las principales preocupaciones que se encuentran en las posiciones de las organizaciones latinoamericanas centradas en los derechos digitales y la libertad de expresión en cuanto a la imposición de obligaciones de transparencia y protección de datos se encuentran la protección de los datos y la privacidad de los usuarios, la preservación del entorno favorable a la innovación y la competencia, de manera que las costosas obligaciones sólo se impongan a las grandes plataformas y se respete la neutralidad tecnológica. Además, la diversidad de plataformas de contenidos digitales aparece como una cuestión a observar. Aunque grandes, las plataformas de conocimiento requieren reglas diferentes.

En cuanto a la transparencia de los algoritmos, encontramos reflexiones de la sociedad civil sobre las barreras legales que puede imponer la legislación de propiedad intelectual y las dificultades para acceder y utilizar recursos computacionales y profesionales cualificados para el análisis de dichos sistemas.

## 4. Las propuestas legislativas para transparencia de plataformas digitales en América Latina

Si la sociedad civil latinoamericana, como vimos en el capítulo anterior, considera que la transparencia y la rendición de cuentas deben ser los temas de un primer paso regulatorio de las plataformas digitales, el análisis de los proyectos de ley que abordan reglas para los intermediarios de contenidos digitales nos muestra que los legisladores no comparten la misma opinión. La mayoría de las propuestas para regular las redes sociales que se encuentran en los sistemas legislativos de los países de la región<sup>81</sup> no están enfocados en la transparencia, la rendición de cuentas ni están atentos a las cuestiones del derecho de los usuarios a un procedimiento contradictorio en casos de bloqueo o suspensión de cuentas o exclusión de contenidos. Estos temas, tan queridos por la sociedad civil, son tratados lateralmente en algunos proyectos de ley. En general, las propuestas legislativas de la región con objetivo de regular redes sociales y mecanismos de busca tratan de obligar que las plataformas digitales eliminen contenido en plazo exiguo<sup>82</sup>.

### ■ Argentina

En Argentina, el proyecto de ley 0834-D-2020<sup>83</sup>, que trata del régimen de responsabilidad civil de intermediarios por contenidos de terceros no trae ninguna disposición relacionada a transparencia. Ya el proyecto de ley S-1489/2020<sup>84</sup>, del mismo país, dispone que los proveedores de redes sociales deben garantizar la eliminación de las respectivas plataformas a pedido de la parte afectada o por requerimiento de autoridad judicial competente. Además, obliga a las empresas a presentar, semestralmente, al Ente Nacional de Comunicaciones un informe con datos como el número de denuncias recibidas, el contenido suprimido, los contenidos sometidos a análisis por la Justicia, así como una lista de canales de denuncia y criterios de análisis, entre otros. El incumplimiento de las disposiciones puede dar lugar a una multa de 0,1% a 10% de los ingresos publicitarios obtenidos en el mes anterior a la decisión. Ya el Proyecto de Ley S-0848/2020<sup>85</sup>, que tiene como objeto la protección y defensa de toda persona humana víctima o afectado por publicaciones de contenido ilegal en plataformas de proveedores de servicios

**81** Es importante destacar que las posibilidades de búsqueda de palabras clave en los sitios oficiales de los congresos de la región son distintas. Incluso hay sitios web que por momentos no están en línea. Por tanto, en algunos casos las iniciativas de regulación de plataformas digitales no se encuentran citadas en este informe desde la fuente oficial legislativa. Sin embargo, los proyectos más destacados sí lo están.

**82** Como se señala en la encuesta de 2020 de todos los PL que regulan las redes sociales y otros intermediarios de contenidos de Internet. PITA, Marina. Desinformación Durante la Pandemia y la Respuesta Regulatoria Latinoamericana. UNESCO, Montevideo, 2021. p. 29. Disponible en: <<https://unesdoc.unesco.org/search/55275cf1-d87d-4e94-925e-510094790a09>>. Acceso en: 01 dic. 2021.

**83** ARGENTINA. Proyecto de Ley 0834-D-2020. Disponible en: <<https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=0834-D-2020>>. Acceso en: 15 dic. 2021.

**84** ARGENTINA. Proyecto de Ley S-1489/2020. Disponible en: <<https://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/verExp/1489.20/S/PL>>. Acceso en: 15 dic. 2021.

**85** ARGENTINA. Proyecto de Ley S-0848/2020. Disponible en: <<https://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/verExp/848.20/S/PL>>. Acceso en: 15 dic. 2021.

de redes sociales dentro de todo el territorio argentino, trae obligaciones de transparencia y rendición de cuentas para las empresas que reciban más de 50 quejas por año. Estas deben elaborar un informe anual en idioma castellano y observar la necesidad de protección de datos de los usuarios. Los informes deben contener por lo menos: quejas recibidas y si han sido efectuadas por personas humanas u organismos; publicaciones bloqueadas o eliminadas, según sean noticias falsas o discursos de odio, incluso las quejas desestimadas; el tiempo transcurrido entre la recepción de la queja y la eliminación o bloqueo de la publicación de contenido ilegal; el proceso por el cual se informó la resolución adoptada al denunciante y denunciado y los criterios de evaluación implementados por el cuerpo de expertos (creados en la norma).

Ya el proyecto de ley argentino que crea la Defensoría del Usuario de Internet y Redes Sociales<sup>86</sup> toma el camino inverso si desde la perspectiva de obligaciones de transparencia a las plataformas de contenido. No trae ninguna obligación regular de rendición de cuentas y producción de informes acerca de moderación de contenido. Apenas entrega a la Defensoría, a ser creada, la posibilidad de “solicitar informes a organismos públicos y entidades privadas, cuando resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

## ■ Brasil

En Brasil, el Proyecto de Ley Brasileña de Libertad, Responsabilidad y Transparencia en la Red (PL 2630/2020)<sup>87</sup>, aprobado en el Senado Federal y en fase avanzada de discusión en la Cámara de Diputados brasileña, tiene como enfoque el combate a la desinformación desde la regulación de plataformas de contenido en línea. El proyecto busca “establecer reglas, lineamientos y mecanismos de transparencia para que los proveedores de servicios de mensajería privada y redes sociales garanticen seguridad y amplia libertad de expresión, comunicación y expresión de pensamiento”<sup>88</sup>.

La propuesta fue muy criticada, tanto por organizaciones de sociedad civil organizada, como por las empresas, en distintos momentos, cuestionando la legalidad de disposiciones que podrían poner en riesgo derechos humanos. Sin embargo, hay todo un capítulo dedicado a transparencia y rendición de cuentas tanto sobre moderación de contenido como para contenidos pagos y uso de redes sociales por gobiernos - este elogiado y defendido por organizaciones de sociedad civil. Entre las obligaciones previstas en el texto aprobado constan:

*(i) que los proveedores de redes sociales identifiquen todo el contenido impulsado y publicitario, permitiendo al usuario acceder a la información de la cuenta responsable del impulso;*

*(ii) que los proveedores que brindan impulso a la propaganda electoral pongan a disposición del público datos como el monto total gastado por el candidato o el partido y la identificación del anunciante;*

*(iii) que proporcionen mecanismos para proporcionar a los usuarios información histórica sobre el contenido impulsado y publicitario con el que la cuenta ha tenido contacto en los últimos 6 (seis) meses; y*

<sup>86</sup> ARGENTINA. Proyecto de Ley 8542-D-2016. Disponible en: <<https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=8542-D-2016&tipo=LEY>>. Acceso en: 15 dec. 2021.

<sup>87</sup> BRASIL. Projeto de Lei do Senado 2630 de 2020. Disponible en: <[https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop\\_mostrarintegra?codteor=1909983&filename=PL+2630/2020](https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=1909983&filename=PL+2630/2020)>. Acceso en: 15 dec. 2021.

<sup>88</sup> Ibidem.

*(iv) que los proveedores soliciten a los anunciantes y cuentas que promocionen contenido que confirme su identificación, incluso mediante la presentación de un documento de identidad válido.*

Otras de las previsiones legales del proyecto de ley es la obligación de producción de informes periódicos por las grandes plataformas digitales de contenidos. Entre las informaciones que deberían constar en el informe, conforme la propuesta aprobada en el Senado de Brasil, están:

*I - número total de usuarios que accedieron a los proveedores de la red social por conexiones ubicadas en Brasil y número de usuarios brasileños activos en el periodo analizado*

*II - número total de medidas de moderación de cuentas y contenidos adoptadas por el cumplimiento de las condiciones de uso privado de los proveedores de redes sociales, especificando las motivaciones, la metodología utilizada en la detección de la irregularidad y la medida adoptada;*

*III - número total de medidas de moderación de cuentas adoptadas debido al cumplimiento de esta Ley, especificando los motivos, la metodología utilizada en la detección de la irregularidad y el tipo de medida adoptada;*

*IV - número total de medidas de moderación de cuentas y contenidos adoptadas en cumplimiento de una orden judicial, especificando los motivos;*

*V - número total de cuentas automatizadas y redes de distribución artificiales detectados por el proveedor y de contenidos y publicidad potenciados no identificados, especificando las medidas correspondientes adoptadas y sus motivaciones, así como la metodología utilizado en la detección de la irregularidad;*

*VI - número total de medidas de identificación de contenidos y los tipos de identificación, eliminación o identificación, eliminaciones o suspensiones que fueron revertidas por la plataforma;*

*VII - características generales del sector responsable de las políticas aplicables a contenidos generados por terceros, incluida la información sobre la cualificación, la independencia e integridad de los equipos de revisión de contenidos, por persona física;*

*VIII - promedios de tiempo entre la detección de irregularidades y la adopción de medidas en relación con las cuentas y los contenidos mencionados en los puntos II, III y IV*

*IX - datos relacionados con el compromiso o la interacción con los contenidos que fueron identificados como irregulares, incluyendo el número de vistas y acciones y el alcance; y compartimentos y alcance; y*

*X - actualizaciones de las políticas y condiciones de uso realizadas en el trimestre, la fecha de la modificación y justificación de su adopción*

También serían requeridas informaciones acerca de la “moderación algorítmica” y establecida obligación de las empresas ayudar en “el intercambio de datos con instituciones académicas de investigación, incluyendo datos desglosados”.

El Proyecto de Ley de Brasil apodado “PL de Fake News” fue aprobado en un grupo de trabajo, especialmente creado para eso en la Cámara de Diputados de Brasil, con nuevo texto<sup>89</sup>, este ya con mayor apoyo de las organizaciones de sociedad civil<sup>90</sup>. El texto, aún a ser analizado por el

<sup>89</sup> BRASIL. Relatório aprovado no Grupo de Trabalho destinado a analisar e elaborar parecer ao projeto de lei nº 2630, de 2020, e apensados, que visa ao aperfeiçoamento da legislação brasileira referente à liberdade, responsabilidade e transparência na internet. Disponible en: <[https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop\\_mostrarintegra?codteor=2115423&filename=REL+3/2021+GTNET](https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=2115423&filename=REL+3/2021+GTNET)>. Acceso en: 15 dec. 2021.

<sup>90</sup> COALIZÃO DIREITOS NA REDE. Coalizão Direitos na Rede promove mobilização para que Câmara dos Deputados vote o PL 2630/2020 ainda em 2021. Disponible en: <<https://direitosnarede.org.br/2021/11/19/>>

plenario de la casa legislativa y, después, nuevamente por el Senado Federal, prevé que los proveedores de servicios en la red intermediarios de contenido de terceros y con más de 10 millones de usuarios sea obligado a identificar todos los contenidos promocionados y publicitarios que se han distribuido por pago al proveedor. Esta identificación de contenidos promocionados y publicitarios deberán estar “marcadas de forma destacada y el y la señalización se mantendrá incluso cuando el contenido o el mensaje sea compartida, reenviada o remitida de cualquier manera”. También tenían que ofrecer “medios para que el usuario responsable pueda identificar a otros usuarios la cuenta como automatizada”.

Además, están previstas reglas de transparencia cuanto a las políticas<sup>91</sup> de las plataformas y su aplicación (rendición de cuentas) en informes semestrales en idioma portugués, “con el fin de informar procedimientos y decisiones relativos a la intervención activa de las cuentas y los contenidos generados por terceros, que implican la exclusión, indisponibilidad, reducción contenido y otras que restringen la libertad de expresión, así como la expresión, así como las medidas empleadas para cumplir con la ley. Los informes deberán disponibilizar, en formatos tecnológicos abiertos que permitan comunicación, accesibilidad e interoperabilidad entre aplicaciones y bases de datos:

*I - número total de usuarios que acceden a los proveedores desde las conexiones conexiones ubicadas en Brasil y número de usuarios brasileños activos en el periodo analizado en el periodo analizado;*

*II - número total de medidas aplicadas a las cuentas y contenidos, II - número total de medidas aplicadas a las cuentas y contenidos, según el caput, adoptadas por el cumplimiento de la y el cumplimiento de esta Ley, segmentados por norma aplicada, por metodología utilizada en la metodología utilizada en la detección de la irregularidad, y por tipo de medida adoptada adoptada;*

*III - número total de solicitudes de revisión presentadas por los usuarios a las medidas aplicadas a las cuentas y contenidos, según el caput, debido a las propias normas del proveedor y el cumplimiento de esta Ley, así como las medidas revertidas medidas revertidas tras el análisis de los recursos, segmentadas por norma aplicada, metodología aplicada, metodología utilizada en la detección de la irregularidad y tipo de medida adoptada;*

*IV - número total de medidas aplicadas a las cuentas y al contenido adoptadas y sus razones para cumplir con la orden judicial, especificó los motivos legales en los que se basó la decisión de expulsión, respetó la información bajo secreto judicial;*

*V - características generales de los equipos que participan en la ejecución de políticas de contenidos generados por terceros, incluyendo el número de personas involucradas en actividad, el modelo de contratación, así como las estadísticas sobre su trabajo su*

---

coalizao-direitos-na-rede-promove-mobilizacao-para-que-camara-dos-deputados-vote-o-pl-2630-2020-ainda-em-2021/>. Acceso en: 15 dec. 2021.

**91** Art. 8º Os provedores devem disponibilizar, de forma acessível, no idioma português, informações claras, públicas e objetivas sobre quaisquer regras próprias aplicáveis à expressão de terceiros e à comercialização de produtos e serviços, tais como políticas, procedimentos, medidas e instrumentos utilizados para os fins dispostos no art. 15 desta Lei, incluídos os critérios para a remoção de conteúdos, ressalvados os segredos comercial e industrial. BRASIL. Relatório aprovado no Grupo de Trabalho destinado a analisar e elaborar parecer ao projeto de lei nº 2630, de 2020, e apensados, que visa ao aperfeiçoamento da legislação brasileira referente à liberdade, responsabilidade e transparência na internet. Disponible en: <[https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop\\_mostrarintegra?codteor=2115423&filename=REL+3/2021+GTNET](https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/prop_mostrarintegra?codteor=2115423&filename=REL+3/2021+GTNET)>. Acceso en: 15 dic. 2021.

*lengua de trabajo, su cualificación, su diversidad, sus atributos demográficos y atributos demográficos y nacionalidad;*

*VI - número total de medidas de identificación de contenidos y los tipos de tipos de identificaciones, eliminaciones o suspensiones que fueron revertidas por el proveedor;*

*VII - información sobre el alcance de los contenidos identificados como irregulares por el proveedor, incluido el número medio de interacciones antes de la aplicación de las medidas;*

*VIII - los criterios, metodologías y métricas para medir el alcance de los contenidos y la publicidad promocionados;*

*IX - información sobre el uso y funcionamiento de sistemas automatizados en la aplicación de las normas propias de los proveedores, incluyendo:*

*a) índices de detección activa de contenidos considerados irregulares por los sistemas automatizados, por tipo de contenido;*

*b) criterios de funcionamiento y grado de precisión de estos sistemas, respetando su seguridad frente a agentes maliciosos; y*

*c) información sobre las bases de formación de estos sistemas y sus mecanismos de seguimiento, medición y control de los sesgos.*

*X - actualización de las políticas propias y las condiciones de uso realizadas en el semestre, la fecha de modificación y la justificación general del cambio;*

*XI - número total de medidas aplicadas a las cuentas mencionadas en el artículo 22 de este documento, segmentadas por normas aplicadas, por metodología utilizados en la detección de la irregularidad y en qué proporción, y por tipo de tipo de medida adoptada.*

También en Brasil, pero sin haber ganado tracción para tramitar en las casas legislativas, el PL 283/2020<sup>92</sup> establece la obligación de un informe diario, en portugués, disponible en los sitios web de la empresa, con detalle de las medidas tomadas por el proveedor para prevenir acciones ilegales en sus plataformas. También exige, en los informes diarios, el número de quejas sobre la eliminación o bloqueo de contenido ilegal recibidas en el último mes y en el último trimestre; el número de denuncias notificadas como contenido ilegal, desglosadas por tipo de denuncia y usuarios; el número de quejas sin respuesta y la actual situación de apelación; el tiempo entre la recepción de la denuncia y la retirada o bloqueo de contenidos ilícitos (dentro de las 24 horas; dentro de las 48 horas; dentro de 1 semana; más de 1 semana). También, solicita a las empresas informar detalladamente, las personas encargadas de atender las denuncias recibidas.

## ■ Chile

La propuesta normativa del Boletín N°13828-19<sup>93</sup>, presentada en el Senado chileno en septiembre de 2021, tiene por objeto regular la situación de las plataformas de servicios digitales en Chile, así como de los usuarios de ellas. Muy criticada por sociedad civil<sup>94</sup> por estimular la

<sup>92</sup> BRASIL. Proyecto de Ley 283/2020. Disponible en: <<https://www.camara.leg.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=2237042&ord=1>>. Acceso en: 15 dic. 2021.

<sup>93</sup> CHILE. Proyecto de Ley Boletín N°13828-19. Disponible en: <<https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15047&prmBOLETIN=14561-19>>. Acceso en: 15 dic. 2021.

<sup>94</sup> OBSERVACOM. Derechos Digitales señala graves problemas del proyecto de ley chileno sobre redes sociales. Septiembre 2021. Disponible en: <<https://www.observacom.org/derechos-digitales-senala-graves-problemas->

censura privada, además de contener errores conceptuales, la proposición trae pocos dispositivos de transparencia si comparada con algunas de las propuestas latinoamericanas analizadas previamente y con las regulaciones de redes sociales en vigencia en el mundo, como la Ley Alemana de Redes Sociales. No hay, por ejemplo, previsión de informes regulares de rendición de cuentas de cómo son implementadas las reglas privadas y como son observadas las leyes en la moderación de contenido. Entre las disposiciones de transparencia están:

*Art.10.- Sensibilización y transparencia de contenido. Los usuarios de plataformas digitales tienen derecho a ser informados de manera inteligible acerca de las razones y fundamentos de las decisiones que dichas plataformas tomen respecto a ellos o a los contenidos por ellos proporcionados.*

*Artículo 11°.- Sensibilización y transparencia de las inteligencias artificiales. Los consumidores digitales tienen derecho a ser informados cada vez que interactúan con algoritmos o inteligencias artificiales.*

*Las plataformas digitales deberán contar con mecanismos que permitan identificar si la publicación de contenidos es hecha por una persona o una inteligencia artificial.*

## ■ República Dominicana

El proyecto de ley 04503-2020-2024-CD<sup>95</sup>, presentado en República Dominicana, trae obligaciones de informe trimestral sobre la gestión de los reclamos o reportes sobre contenido ilegal que presenten los usuarios, que deberá ser presentado ante el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) y publicados en los sitios web de las empresas de forma fácilmente reconocible, directamente accesible y permanentemente disponible. El informe de transparencia, según el proyecto, debería contener, al menos acciones y esfuerzos que el proveedor ha realizado con el fin de prevenir actos delictivos, el procedimiento para la transmisión de reclamos o reportes sobre contenidos ilícitos, así como los criterios de decisión para la eliminación o bloqueo del contenido ilegal.

También exige estadísticas de los reclamos o reportes de contenido ilegal realizados con indicación de reclamos de usuarios afectados y de reportes de otros usuarios. Prevé también datos acerca del equipo responsable del manejo de reclamos y el intercambio de información de soporte de los responsables de los reportes e informar acerca del número de reclamos y reportes que dieron lugar a la supresión o bloqueo del contenido ilegal, es algo que coincide con la normativa del país europeo. El indicador relativo al tiempo transcurrido entre la recepción del reclamo o reporte por parte de la red social, y la supresión o bloqueo de los contenidos ilícitos, con detalle de reclamos también coinciden.

## ■ Perú

En Perú, el Proyecto de Ley N°7907/2020-CR<sup>96</sup> tiene como finalidad regular la transparencia en el gasto de organizaciones políticas en redes sociales y garantizar la protección de datos personales en la propaganda electoral. Aunque no pretende regular las plataformas digitales

---

del-proyecto-de-ley-chileno-sobre-redes-sociales/>. Acceso en: 15 dic. 2021.

95 REPÚBLICA DOMINICANA. Proyecto de Ley 04503-2020-2024-CD. Disponible en: <<https://www.diputadosrd.gob.do/sil/iniciativa/140434>>. Acceso en: 15 dic. 2021.

96 PERU. Proyecto de Ley 7907 de 2020. Disponible en: <<https://hiperderecho.org/wp-content/uploads/2021/06/PL07907-20210617-1.pdf>>. Acceso en: 15 dic. 2021.

sino la actuación de los partidos políticos y el proceso electoral puede tener efectos sobre estas empresas. Entre las obligaciones previstas está que los partidos políticos, además de identificar su publicidad en línea como avisos políticos contratados, deban hacer uso de las plataformas de transparencia financiera preestablecidas por redes sociales (p. ej., Biblioteca de anuncios de Facebook) y otras plataformas, además de reportar esta información en el Portal Digital de Financiamiento. No está claro si la creación de una obligación de registrar la publicidad electoral en los bancos de anuncios políticos de las plataformas obligaría a todas ellas a poner a disposición estos repositorios, o si sólo se podrían utilizar las que tienen el banco, o incluso si la obligación sólo se aplicaría en los casos en los que existe tal banco.

### **Regulación de plataformas digitales, pero sin transparencia**

De las proposiciones regulatorias encontradas, hay algunas que versan acerca de obligaciones de redes sociales, pero no crean ninguna obligación de transparencia. En Honduras, el “Proyecto de Ley Nacional de Ciberseguridad y Medidas de Protección ante los Actos de Odio y Discriminación en Internet y Redes Sociales”<sup>97</sup> plantea “eliminar la difusión de mensajes de odio”, “evitar la propagación de noticias falsas” y “proteger los datos personales”, algo que, para las organizaciones de sociedad civil, derivaría, tal como está redactada la iniciativa, en la eliminación indiscriminada de contenidos legítimos que están protegidos por el derecho humano a la libertad de expresión<sup>98</sup>. Y, a pesar del estímulo a moderación de contenidos por empresas privadas, no crea obligación de informe acerca de cómo se implementó la moderación de contenido en virtud de la norma.

Tampoco hay dispositivos de transparencia de plataformas digitales en las proposiciones de regulación de redes sociales Proyecto de Ley 07222/2020-CR<sup>99</sup> de Perú y en el Proyecto de Ley 176 de 2019<sup>100</sup>, de la Cámara de Diputados de Colombia.

A principios de 2021 en México, se ha producido un intenso debate acerca de la regulación de redes sociales a partir de la proposición<sup>101</sup> de un anteproyecto por el senador Ricardo Monreal Ávila para reformar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR). Para las organizaciones de sociedad civil esta ley llevaría, tal como está redactada la iniciativa, a la eliminación indiscriminada de contenidos legítimos que están protegidos por el derecho humano a la libertad de expresión. La iniciativa del Senador Monreal prohíbe el uso de algoritmos o tecnologías automatizadas para moderación de contenidos y exige que la suspensión de cuentas

---

**97** HUMAN RIGHTS WATCH. Honduras: Proyecto de ley sobre ciberseguridad amenaza la libertad de expresión. Disponible en: <<https://www.hrw.org/es/news/2018/04/09/honduras-proyecto-de-ley-sobre-ciberseguridad-amenaza-la-libertad-de-expresion>>. Acceso en: 21 abr. 2021.

**98** Preocupadas con los riesgos de violación a la libertad de expresión si el proyecto de Ley Nacional de Ciberseguridad y Medidas de Protección ante los Actos de Odio y Discriminación en Internet y Redes Sociales, más de 30 organizaciones de Honduras e internacionales lanzaron el viernes una declaración para rechazar la aprobación. Conforme registrado en: Organizaciones sociales rechazan proyecto de Ley de ciberseguridad y contra el odio en Internet en Honduras. Disponible en <<https://www.observacom.org/organizaciones-sociales-rechazan-proyecto-de-ley-de-ciberseguridad-y-contra-el-odio-en-internet-en-honduras/>>. Acceso en: 21 abr. 2021.

**99** PERÚ. Proyecto de Ley 07222/2020-CR. Disponible en: <[https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL07222-20210226.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL07222-20210226.pdf)>. Acceso en: 15 dic. 2021.

**100** COLOMBIA. Proyecto de Ley 176 de 2019. Disponible en: <<https://observatoriolegislativocele.com/colombia-proyecto-de-ley-regulacion-de-uso-y-apropiacion-de-redes-sociales-2019/>>. Acceso en: 15 dic. 2021.

**101** MÉXICO. Senado de La República. Propuesta Iniciativa 29.01.21. Disponible en: <https://ricardomonrealavila.com/wp-content/uploads/2021/02/REDES-SOCIALES-Propuesta-Iniciativa-29.01.21.pdf>>. Acceso en: 22 feb. 2021.

o perfiles, la eliminación de contenidos, la cancelación de cuentas o perfiles solo podrán darse por ciertas premisas establecidas en la norma. Sin embargo, el proyecto no incluye requerimientos expresos en cuanto a transparencia.

## 5. Conclusiones

La revisión de Principios de Manila, Principios de Santa Clara, Estándares para una regulación democrática de las grandes plataformas y Declaración latinoamericana sobre transparencia de las plataformas de Internet explicita las expectativas crecientes de la sociedad civil por la transparencia y rendición de cuentas de estas grandes corporaciones.

Las preocupaciones sobre el modelo de responsabilidad civil - en el centro de los Principios de Manila -, con vistas a que esas empresas no ampliarán demasiado la interferencia en la libertad de expresión de los usuarios, no fueron solucionadas. Siguen como parte de la agenda de la sociedad civil en América Latina, incluso con expectativas regulatorias para que estos agentes tengan mayor seguridad jurídica frente a presiones gubernamentales. La interferencia estatal directa en el contenido que circula en las redes sociales y es indexado en buscadores, así como aquellas que son producto de presiones de terceras empresas (por exigencias de copyright) sigue siendo relevante. Así son crecientes las expectativas que las empresas amplíen la transparencia sobre las solicitudes y acciones que toman frente a estas acciones.

Pero también son muy fuertes en la región las exigencias sobre la transparencia de las grandes plataformas de Internet en relación a decisiones propias, que han crecido como resultado del importante papel de gatekeepers de estos agentes privados. La sociedad civil latinoamericana tiene un amplio consenso sobre recomendaciones de transparencia, especialmente en cuanto al derecho de los usuarios de estar debidamente informados, y puedan apelar y contestar las decisiones que consideren injustas. También es consenso, en términos generales, la necesidad de las plataformas digitales de contenido proporcionar datos de cómo fueron ejecutadas las reglas de comunidad y políticas de moderación.

Las posiciones de sociedad civil acerca de obligaciones de transparencia de intermediarios son cada vez más firmes, en un contexto de concentración del debate público en plataformas privadas y con evidencias que las empresas han avanzado poco o de manera insatisfactoria en este tema. Aun así, persisten dudas razonables por los riesgos que surgen al transformar estas obligaciones en leyes concretas, que pueden ser distorsionadas para acallar voces críticas. Encontramos distintos matices en cuanto a posibilidad de establecimiento de obligaciones legales a esas empresas y mismo entre los que defienden la creación de leyes para transparencia y rendición de cuentas de plataformas digitales, hay distintas perspectivas de cómo eso debería ser implementado.

En cuanto a las propuestas legislativas ya presentadas en los países de la región para regulación de plataformas digitales de contenido, es notoria la ausencia de disposiciones sobre transparencia y rendición de cuentas. Dada la creciente posición de las organizaciones de la sociedad civil y de las organizaciones multilaterales en defensa de la transparencia de las plataformas, como se ha señalado anteriormente, cabe preguntarse por qué este hecho no se refleja de forma coherente en las propuestas de regulación. Es posible plantear algunas hipótesis, como un posible bajo nivel de convicción de los congresistas respecto a la eficacia y eficiencia de los mecanismos de transparencia para hacer frente a los impactos sociales negativos del funcionamiento de las plataformas de contenidos digitales; o una escasa penetración y/o

diálogo entre las organizaciones de la sociedad civil centradas en el ámbito de los derechos digitales, tradicionalmente reacias a la regulación de Internet, y los congresistas. Por último, podemos suponer que las propuestas normativas centradas en la transparencia tienen escasa repercusión en los medios de comunicación y en la sociedad que anhela soluciones rápidas, aunque para problemas complejos. Sin embargo, para comprobar si alguna de estas hipótesis es cierta, sería necesario realizar una investigación más profunda, que fuera más allá de un estudio de pruebas, que es lo que se pretendía en este estudio.

Y mismo cuando proyectos de ley para regulación de intermediarios de contenido en línea traen dispositivos para ampliar significativamente el acceso a información a los usuarios de redes sociales y garantizar sus derechos, bien como ofrecer a la sociedad latinoamericana una visión menos opaca de las operaciones de moderación de contenido de las redes sociales, estos son acompañados de dispositivos que amplían el poder discrecional de las plataformas en establecer qué contenidos son o no legítimos para circulación en sus plataformas. Aunque una parte significativa de la sociedad civil organizada para la defensa de derechos digitales y libertad de expresión entienda que mayor control social -por dispositivos de transparencia y rendición de cuentas-, debería ser un primer paso para mayores garantías de derechos humanos en línea, no fue posible identificar ningún proyecto de ley centrado en estos aspectos.





Oficina de la UNESCO en Montevideo  
Sector Comunicación e Información

Luis Piera 1992, Piso 2  
Montevideo 11200, Uruguay

[www.unesco.org/montevideo](http://www.unesco.org/montevideo)  
[montevideo@unesco.org](mailto:montevideo@unesco.org)  
tel. (598) 2413 2075